

Gaceta Parlamentaria

Año XIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 16 de junio de 2016

Número 4554-IV

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de dictámenes

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de control interno del Ejecutivo Federal

Anexo IV

Jueves 16 de junio



PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN MATERIA DE CONTROL INTERNO DEL EJECUTIVO FEDERAL

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación, le fueron turnados para su estudio, análisis y elaboración del dictamen procedente las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se proponen modificaciones a diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en materia de control interno del Ejecutivo Federal, que se detallan en el apartado de Antecedentes de este dictamen.

Quienes integramos esta Comisión procedimos al estudio de las iniciativas citadas y analizamos en detalle las consideraciones y los fundamentos que sirven de base a las reformas planteadas, con el propósito de emitir el presente dictamen.

Conforme a lo previsto para el trabajo de las Comisiones ordinarias por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), así como numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; en relación a los diversos 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, formulamos nuestro dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el apartado de "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y turno de las iniciativas que se conjuntan para la elaboración del presente dictamen.
- II. En el apartado relativo al "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS", se sintetizan las propuestas de reforma materia de estudio.
- III. En el apartado de "CONSIDERACIONES", se expresan las razones que sustentan la valoración hecha por esta Comisión en torno a las propuestas de reforma que nos ocupan, en materia de control interno del Ejecutivo Federal.
- IV. En el apartado relativo al "PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO", se plantean las propuestas específicas de modificaciones a la Ley



Orgánica de la Administración Pública Federal que esta Comisión somete a la consideración del Pleno.

I. ANTECEDENTES.

1. En la sesión ordinaria celebrada el 04 de noviembre de 2015, la Diputada Lorena del Carmen Alfaro García del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó una iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en materia de control interno del Ejecutivo Federal, a través de la cual devuelve facultades a la Secretaría de la Función Pública.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Gobernación a fin de que realizara el estudio, análisis y dictamen correspondiente.

2. En la sesión de 1º de marzo de 2016, el Dip. José Alfredo Ferreiro Velazco, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó iniciativa que reforma el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública federal, en materia de control interno del Ejecutivo Federal, a través de la cual devuelve facultades a la Secretaría de la Función Pública.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Gobernación a fin de que realizara el estudio, análisis y dictamen correspondiente.

3. En la sesión de 04 de mayo de 2016, el Dip. Omar Ortega Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a través de la cual crea la Secretaría de Control Interno del Ejecutivo Federal.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Gobernación a fin de que realizara el estudio, análisis y dictamen correspondiente.



4. En la sesión de 25 de mayo de 2016, el Dip. Virgilio Caballero Pedraza, del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional, presentó iniciativa que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de control interno del Ejecutivo Federal, a través de la cual devuelve facultades a la Secretaría de la Función Pública.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Gobernación a fin de que realizara el estudio, análisis y dictamen correspondiente.

5. Asimismo, esta Comisión desea incluir dentro de los antecedentes, las iniciativas de los Senadores Miguel Barbosa Huerta, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se expiden, reforma y adicionan diversas leyes para la reglamentación integral del Sistema Nacional Anticorrupción, así como la del Senador Pablo Escudero Morales del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, de la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y modificaciones a otros ordenamientos, ambas presentadas el 1º de marzo de 2016, particularmente en lo referente a las modificaciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mismas que se estima pertinente analizar y contemplar para la formulación del presente dictamen.

Dada la materia coincidente de las iniciativas y considerando lo establecido en el transitorio segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, en el sentido de que el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de que la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo Federal asuma las facultades necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el mismo, esta Comisión estima necesario formular un único proyecto de dictamen.



En virtud de lo anterior, procedemos a señalar el objeto de las iniciativas que nos ocupan:

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

1. INICIATIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

La iniciativa en comento señala que "con el fin de lograr un nuevo sistema de control gubernamental la presente administración propuso desaparecer la Secretaría de la Función Pública, distribuyendo sus facultades en distintas dependencias del Ejecutivo federal previendo además la conformación de un órgano constitucional autónomo responsable de combatir la corrupción."

Que "a consecuencia de la iniciativa presentada por legisladores federales de Acción Nacional en el pasado mes de noviembre de 2014, se conformó en Nuestra Carta Magna el Sistema Nacional Anticorrupción."

Que "en su aprobación, el Constituyente estableció que la Secretaría de la Función Pública, como la responsable del control interno del Ejecutivo federal, debía reasumir las funciones que tenía previo a las reformas publicadas el 2 de enero de 2013."

Que "la Secretaría de la Función Pública es indispensable no sólo para el adecuado funcionamiento de la administración pública federal, sino para dar plena vigencia a las atribuciones que se proponen reasignarle y que permitirán lograr los objetivos del nuevo Sistema Nacional Anticorrupción, dentro del cual dicha dependencia es una institucional fundamental para su diseño e instrumentación."

Que "es necesario restablecer formalmente a la Secretaría de la Función Pública y dotarla de las atribuciones que le fueron eliminadas para que pueda ejercer los mecanismos de control necesarios que permitan el adecuado funcionamiento del Sistema."

Que "la Secretaría de la Función Pública se encargará del control interno de todas las dependencias del gobierno federal."

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISI.ATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Que "dotar de las atribuciones que correspondían a la Secretaría de la Función Pública previo a las reformas de enero de 2013 no sólo es oportuno sino necesario, pues dicha dependencia debe tener desde ya la fuerza institucional indispensable para la prevención y combate de la corrupción, mismas atribuciones que se realizarán acorde a lo aprobado en el Sistema Nacional Anticorrupción, una vez que éste entre en vigor."

En consecuencia, y para mejor ilustración de la iniciativa, se inserta un cuadro comparativo entre el texto vigente y las modificaciones propuestas:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	Artículo Único. Se reforman los artículos 25 y 26; se adiciona el 37 y se derogan los artículos 31, fracciones V, XIX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XX
Artículo 25 Cuando alguna Secretaría de Estado o la Oficina de la Presidencia de la República necesite informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra dependencia para el cumplimiento de sus atribuciones, ésta tendrá la obligación de proporcionarlos, atendiendo en lo correspondiente a lo que determine la Secretaría de Gobernación.	Artículo 25. Cuando alguna Secretaría de Estado necesite informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra dependencia, ésta tendrá la obligación de proporcionarlos, atendiendo en lo correspondiente a las normas que determine la Secretaría de la Función Pública.
Artículo 26 Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias: Secretaría de Gobernación; Secretaría de Relaciones Exteriores; Secretaría de la Defensa Nacional; Secretaría de Marina; Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Secretaría de Desarrollo Social;	Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias: Secretaría de Gobernación Secretaría de Relaciones Exteriores Secretaría de la Defensa Nacional Secretaría de Marina Secretaría de Hacienda y Crédito Público Secretaría de Desarrollo Social

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Carmen Alfaro García.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos
Naturales;	Naturales
Secretaria de Energia;	Secretaria de Energia
Secretaria de Economia;	Secretaria de Economia
Secretaría de Agricultura, Ganadería,	Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación,	Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Secretaría de Comunicaciones y	Secretaría de Comunicaciones y
Transportes;	Transportes
Secretaría de Educación Pública;	Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Salud;	Secretaría de Educación Pública
Secretaría del Trabajo y Previsión Social;	Secretaria de Salud
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial	Secretaría del Trabajo y Previsión Social
y Urbano;	Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial
Secretaría de Cultura;	y Urbano
Secretaría de Turismo, y	Secretaría de Turismo
Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.	Consejeria Jurídica del Ejecutivo Federal
Artículo 31 A la Secretaría de Hacienda y	Artículo 31. A la Secretaría de Hacienda y
Crédito Público corresponde el despacho	Crédito Público corresponde el despacho
de los siguientes asuntos:	de los siguientes asuntos:
***	I
***	II
***	III
***	IV. (Se deroga).
***	V
***	VI
***	VII
***	VIII
···	X
3117	X
***	XI
***	XII
xxx	XIII
***	XIV
***	XV
200	XVI
· · ·	XVII
***	XVIII
XIX. Coordinar la evaluación que permita	XIX. Se deroga.
conocer los resultados de la aplicación de	

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Carmen Alfaro Garcia.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
los recursos públicos federales, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la validación de los indicadores estratégicos, en los términos de las disposiciones aplicables;	
***	XX
XXI. Coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y emitir las normas para que los recursos humanos y patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficiencia y simplificación administrativa;	XXI. Se deroga.
XXII. Emitir políticas, normas, lineamientos y procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas de la Administración Pública Federal; emitir y en su caso opinar sobre las normas relacionadas con la desincorporación de activos; administrar el sistema COMPRANET, llevar los procedimientos de conciliación en dichas materias, en términos de las disposiciones respectivas y aplicar la Ley de Firma Electrónica Avanzada;	XXII. Se deroga.
00	XXIII
XXIV. Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos	XXIV. Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Cuadro comparativo de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de la Dip. Lorena del Carmen Alfaro García.

TEXTO VIGENTE

humanos, contratación y remuneraciones del personal, Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. estructuras orgánicas ocupacionales, y ejercer el control presupuestario de los servicios personales, con las respectivas normas de control de gasto en ese rubro;

XXV. Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Federal. incluvendo declaraciones patrimoniales seguimiento, así como la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas, en los términos de los ordenamientos aplicables;

XXVI. Determinar los perfiles que deberán cubrir los titulares y personal de las auditorías preventivas de las dependencias v entidades de la Administración Pública Federal, así como las disposiciones generales para su organización, funcionamiento y régimen disciplinario; señalar los órganos desconcentrados o entes similares que se consideren que deban contar en forma directa con unidades de auditoría preventiva, o determinar los órganos desconcentrados y entidades paraestatales que por su dimensión puedan ser auditados por la unidad de auditoría preventiva de su sector correspondiente;

XXVII. Coordinar y supervisar el sistema de | XXVII. Se deroga. control gubernamental, establecer las bases generales para la realización de

TEXTO PROPUESTO

humanos, contratación y remuneraciones del personal, estructuras orgánicas y ocupacionales, y ejercer el control presupuestario de los servicios personales, con las respectivas normas de control de gasto en ese rubro, las cuales deberán opinarse previo a su implementación o entrada en vigor por la Secretaría de la Función Pública.

XXV. Se deroga.

XXVI. Se deroga.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Carmen Alfaro Garcia.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
auditorías internas, transversales y externas, y expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;	
XXVIII. Designar a los comisarios de las entidades de la Administración Pública Federal, así como normar sus atribuciones y desempeño;	XXVIII. Se deroga.
XXIX. Conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales; administrar los inmuebles de propiedad federal cuando no estén asignados a alguna dependencia o entidad, así como llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria federal y el inventario general correspondiente;	XXIX. Se deroga.
XXX. Regular la adquisición, arrendamiento, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Federal y, en su caso, representar el interés de la Federación; expedir las normas y procedimientos para la formulación de inventarios, para la realización y actualización de los avalúos sobre dichos bienes, así como expedir normas técnicas, autorizar y, en su caso, proyectar, construir, rehabilitar, conservar o administrar, directamente o a través de terceros, los edificios públicos y, en general, los bienes inmuebles de la Federación;	XXX. Se deroga.



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TEXTO VIOLITE	TEXTOTROLOGOTO
XXXI. Coordinar políticas de desarrollo de indicadores por dependencia y entidad que estimulen el desempeño y cumplimiento de resultados de los órganos y servidores públicos de la Administración Pública Federal;	XXXI. Se deroga.
XXXII. Emitir normas, lineamientos y manuales que integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa;	XXXII. Se deroga.
XXXIII. Reivindicar los bienes propiedad de la Nación, en los términos de las disposiciones aplicables;	XXXIII. Se deroga.
	XXXIV
Artículo 37 (Se deroga)	Artículo 37. A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. Organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos; coordinar, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales, así como concertar con las dependencias y entidades de la administración pública federal y validar los indicadores estratégicos, en los términos de las disposiciones aplicables;

Cuadro comparativo de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de la Dip. Lorena del	
Carmen Alfaro García.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TEXTO VIGENTE	II. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción; III. Coordinar políticas de desarrollo de indicadores por dependencia y entidad que estimulen el desempeño, su evaluación y cumplimiento de resultados de los órganos y servidores públicos de la Administración Pública Federal, conforme a las bases que establezca el Sistema Nacional Anticorrupción; IV. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Federal, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes, la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control
	administrativo, así como aquellas que impulsen la simplificación administrativa; V. Vigilar el cumplimiento de las normas de control así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; VI. Vigilar en conjunto con la Auditoría Superior de la Federación el cumplimiento de las normas fiscalización así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a las reglas que emita el Sistema Nacional Anticorrupción;

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	VII. Realizar investigaciones y auditorias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control, conforme a las reglas y bases generales que emita el Sistema Nacional Anticorrupción.
	VIII. Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores, en términos de las disposiciones aplicables;
	IX. Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la administración pública federal, y emitir conforme a las bases que determine el Sistema Nacional Anticorrupción, las normas para que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, buscando en todo momento la eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación
	administrativa. Para ello, podrá realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, y dictar las disposiciones administrativas que sean necesarias al efecto, tanto para las

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Cuadro comparativo de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	dependencias como para las entidades de la administración pública federal; X. Dirigir, organizar y operar el sistema de servicio profesional de carrera en la administración pública federal conforme a lo que establezca el Sistema Nacional Anticorrupción, y en los términos de las disposiciones aplicables;
	XI. Realizar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la coordinadora del sector correspondiente, auditorías y evaluaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el objeto de promover la eficiencia en su gestión y propiciar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;
	XII. Emitir políticas, normas, lineamientos y procedimientos, así como Inspeccionar y vigilar, directamente o a través de los órganos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	Anticorrupción y las disposiciones aplicables;
	XIII. Opinar previo a su entrada en vigor sobre las políticas, normas y criterios correspondientes en materia de programación, presupuestación administración de recursos humanos materiales y financieros, así como sobre los proyectos de normas en materia de contratación de deuda y de manejo de fondos y valores que formule la Secretaría de Hacienda y Crédita Público;
	XIV. Designar, llevar a cabo el registro mantener un padrón actualizado de lo auditores externos de las entidades, as como normar y controlar s desempeño;
	XV. Designar, para el mejor desarroll del sistema de control y evaluació gubernamentales, delegados de l propia secretaría ante las dependencia y órganos desconcentrados de l administración pública federa centralizada, y comisarios en lo órganos de gobierno o vigilancia de la entidades de la administración públic paraestatal, conforme a los perfiles que establezca el Sistema Naciona Anticorrupción y las disposicione aplicables;
	XVI. Designar y remover a los titulare de los órganos internos de control de la dependencias y entidades de l administración pública federal, y de l

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Cuadro comparativo de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de la Dip. Lorena del Carmen Alfaro García.

TEXTO VIGENTE

TEXTO PROPUESTO

Procuraduría General de la República, así como a los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de tales órganos, conforme a lo que determine la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al titular de dicha secretaría;

XVII. Colaborar y coordinarse con la Auditoría Superior de la Federación para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades en términos de las disposiciones aplicables;

periódicamente XVIII. Informar Sistema Nacional Anticorrupción y al Eiecutivo federal, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como de aquellas que hayan sido objeto de investigación y fiscalización, e informar a las autoridades competentes, cuando proceda del resultado de tales intervenciones, asimismo proponer y dar seguimiento a cumplimiento de las acciones que deban desarrollarse para corregir las irregularidades detectadas



Cuadro comparativo de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones

de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de la Dip. Lorena d Carmen Alfaro García.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	conforme a las bases que dicte el Sistema Nacional Anticorrupción; XIX. Llevar y normar el registro de servidores públicos de la
	administración pública federal, conforme a las bases que determine el Sistema Nacional Anticorrupción en donde se incluirán, las declaraciones patrimoniales, de intereses y su evolución, así como la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas, en los términos de los ordenamientos aplicables;
	XX. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar los servidores públicos de la Administración Pública Federal, en la plataforma que para los efectos se determine por el Sistema Nacional Anticorrupción, y verificar y dar seguimiento a la evolución patrimonial de los mismos, mediante las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables;
	XXI. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como informar al Sistema Nacional Anticorrupción del seguimiento de las mismas, en términos de las

disposiciones aplicables;

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	XXII. Implementar las acciones de participación ciudadana que acuerde el Sistema Nacional Anticorrupción en la celebración de convenios o contratos que celebren con los particulares, las dependencias y entidades de la administración pública federal, en términos de las disposiciones aplicables;
	XXIII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas leves; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, prestándose para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;
	XXIV. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas graves y remitir para su sanción al Tribunal Superior de Justicia Administrativa y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, prestándose para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;
	XXV. Aprobar y registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la administración pública federal y sus modificaciones:



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	XXVI. Establecer normas y lineamiento en materia de planeación administración de personal;
	XXVII. Emitir el Código de Ética de los servidores públicos del gobierno federal, las Reglas de Integridad para e ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propicia la integridad de los servidores público y para implementar accione permanentes que favorezcan se comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
	XXVIII. Conducir la política inmobiliario de la administración pública federa salvo por lo que se refiere a las playas zona federal marítimo terrestre, terreno ganados al mar o cualquier depósito da aguas marítimas y demás zona federales;
	XXIX. Expedir normas técnicas autorizar y, en su caso, proyectar construir, rehabilitar, conservar d'administrar, directamente o a través de terceros, los edificios públicos y, el general, los bienes inmuebles de la federación, a fin de obtener el mayo provecho del uso y goce de los mismos Para tal efecto, la secretaría podra coordinarse con estados y municipios, el bien con los particulares y con otros

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Cuadro comparativo de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones

de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de la Dip. Lorena del Carmen Alfaro Garcia. **TEXTO VIGENTE TEXTO PROPUESTO** XXX. Administrar los inmuebles de propiedad federal, cuando no estén asignados a alguna dependencia o entidad; XXXI. Regular la adquisición. arrendamiento, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la administración pública federal y, en su caso, representar el interés de la federación; expedir las normas y procedimientos para la formulación de inventarios, para la realización y actualización de los avalúos sobre dichos bienes, así como expedir normas técnicas, autorizar y, en su caso, construir, rehabilitar, proyectar, conservar o administrar, directamente o a través de terceros, los edificios públicos y, en general, los bienes inmuebles de la federación, en términos de las disposiciones aplicables; XXXII. Llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria federal y el inventario general correspondiente; XXXIII. Reivindicar los bienes propiedad de la nación, por conducto del procurador general de la República; XXXIV. Formular y conducir la política general de la administración pública federal para establecer acciones que propicien la transparencia en la gestión pública, la rendición

de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla

Cuadro comparativo de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposicione de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de la Dip. Lorena de Carmen Alfaro García.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	genere, conforme a lo que establezca el Sistema de Transparencia y el Sistema Nacional Anticorrupción en términos de las disposiciones aplicables;
	XXXV. Promover y coordinarse las estrategias necesarias para establecer políticas de gobierno electrónico, en términos de las disposiciones aplicables;
	XXXVI. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.
	El nombramiento que someta el presidente de la República a ratificación del Senado de la República, deberá estar acompañado de la declaración sobre conflictos de interés o vínculos de amistad, con relación al titular del Ejecutivo federal y con cualquier titular de las dependencias y entidades de la Administración Pública así como de las empresas productivas del Estado.
	Para ser nombrado secretario de la Función Pública, se requiere:
	a) No ser ni haber sido miembro del mismo partido político o de alguno de la coalición, en su caso, que haya postulado al titular del Ejecutivo federal en funciones;
	b) No haber sido candidato por el partido político o coalición que haya postulado al titular del ejecutivo en funciones;



Carmen Alfaro García.		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	
	c) No tener relaciones de afecto o	
	amistad estrecha ni con el Presidente de	
	la República ni con los titulares de las	
	dependencias y entidades de la	
	Administración Pública Federal.	
Artículo 44 Los titulares de las	Artículo 44. Derogado	
dependencias y entidades de la		
Administración Pública Federal serán		
responsables de mantener el control		
interno y de gestión de la dependencia o		
entidad que encabecen, con el apoyo de		
unidades de auditoría preventiva. Los		
propios titulares tendrán la obligación de		
nombrar a los auditores preventivos de su		
respectiva dependencia y entidad, con		
base en los perfiles que establezca la		
Secretaría de Hacienda y Crédito Público,		
para apoyar la política de control interno y		
la toma de decisiones relativas al		
cumplimiento de los objetivos y políticas		
institucionales, al óptimo desempeño de		
servidores públicos y órganos, a la		
modernización continua y desarrollo		
eficiente de la gestión administrativa y al		
correcto manejo de los recursos públicos.		
Las unidades de auditoría preventiva se		
regirán por las leyes y disposiciones sobre		
adquisiciones, obra pública, presupuesto,		
contabilidad, fiscalización superior,		
procedimiento administrativo,		
transparencia y acceso a la información,		
responsabilidades, combate a la corrupción		
y otras afines a la materia, y por las		
disposiciones generales que emita la		
Secretaría de Hacienda y Crédito Público		
respecto de dichos asuntos, sobre la		
organización, funcionamiento y supervisión		
de los sistemas de control interno, además		

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Carmen Alfaro García.	ii rubiica redeiai de la bip. Loiella dei
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
de las de auditoría preventiva, mejora de gestión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y presentación de informes por parte de dichas unidades.	
Las unidades de auditoría preventiva formarán parte del sistema nacional de fiscalización, e incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con las mejores prácticas, que considere el referido sistema.	
Las unidades de auditoría preventiva de cada dependencia y entidad formularán en el mes de noviembre su plan anual de trabajo y de auditorías.	
En los meses de mayo y noviembre entregarán informes tanto al titular de la dependencia o entidad de que se trate, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y ejecución de los programas, así como sobre la eficiencia y eficacia en la administración de los recursos humanos, materiales y financieros y de los servicios generales, además de los correspondientes a la situación de desempeño y el ejercicio del gasto; y en su caso, sobre la relación de los procedimientos abiertos por causas disciplinarias, de presunta responsabilidad administrativa y de sanciones aplicadas por la propia unidad de auditoría preventiva, así	



Carmen Alfaro García.	Trabilitari ederar de la bip. Esteria del
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
como de las denuncias presentadas ante la autoridad competente por actos de corrupción. Con base en dichos informes, tanto las dependencias y entidades, así como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, formularán las recomendaciones pertinentes para mejora de la gestión.	
Los titulares de las dependencias y entidades encabezarán comités de control y desempeño institucional para el seguimiento y evaluación general de la gestión, conforme a las disposiciones que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	
	Transitorios
	Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	Artículo Segundo. Las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública que dependan del Sistema Nacional Anticorrupción deberán ser ejercidas por la dependencia en tanto no entre en vigor dicho Sistema y emita los actos propios de su competencia conforme a la ley que lo regule.
	Artículo Tercero. El presidente de la República, en un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente ley, deberá someter a consideración del Senado de la República la ratificación del secretario de la Función Pública.



1. INICIATIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES.

En la exposición de motivos de esta iniciativa se señala que "tras la reforma del 27 de mayo de 2015, en materia de anticorrupción, se cumple la condición establecida en el artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal."

Que "al expedir los ordenamientos reglamentarios de la reforma constitucional correspondiente, el Congreso de la Unión revisará que el control interno y el sistema integral de control y evaluación gubernamental sean congruentes con las atribuciones que le sean conferidas a dicho órgano y compatibles con las bases y principios del Sistema Nacional de Fiscalización, para lo cual realizará las reformas legales a que haya lugar."

Que "si bien es cierto a la fecha no se ha completado el proceso para que se perfeccione el Sistema Nacional Anticorrupción, también lo es, que es necesario que dicho sistema sea perfeccionado con las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que otorgan las facultades que correspondan a la Secretaría de la Función Pública."

Que su iniciativa "busca reincorporar a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal las facultades de la Secretaría de la Función Pública (...) tomando en consideración las nuevas atribuciones que se desprenden del Sistema Nacional Anticorrupción, y en particular con el Sistema Nacional de Fiscalización en el ánimo de evitar duplicidad de algunas acciones con la Auditoría Superior de la Federación."

En consecuencia, y para mejor ilustración de la iniciativa, se inserta un cuadro comparativo entre el texto vigente y las modificaciones propuestas:

	va que reforma el artículo 37 de la Ley Orgánica ederal del Dip. José Alfredo Ferreiro Velazco
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
Artículo 37 (Se deroga)	Artículo 37. A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
	I. Organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Cuadro comparativo de la iniciativa que reforma el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del Dip. José Alfredo Ferreiro Velazco

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
	presupuestos de egresos; coordinar, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos federales. Y el impacto de los programas y políticas públicas de modo que sean congruentes con el presupuesto basado en resultados.
	Así como validar los indicadores de gestión, en los términos de las disposiciones aplicables.
	II. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control de la administración pública federal, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes, la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo.
	III. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización así como coordinar, asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la administración pública federal.
	IV. Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como realizar las auditorías que se requieran a las dependencias y entidades en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control.



TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
	V. Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las disposiciones en materia de planeación presupuestación, ingresos financiamiento, inversión, deuda patrimonio, fondos y valores.
	VI. Organizar y coordinar el desarrolla administrativo integral en la dependencias y entidades de la administración pública federal, a fin de que los recursos humanos patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sea aprovechados y aplicados con criterio de eficiencia, buscando en todo momento la eficacia, descentralización desconcentración y simplificación administrativa. Para ello, podrá realizar encomendar las investigaciones estudios y análisis necesarios sobrestas materias, y dictar la disposiciones administrativas que sea necesarias al efecto, tanto para la dependencias como para las entidade de la administración pública federal;
	VII. Dirigir, organizar y operar el Sistem de Servicio Profesional de Carrera en I administración pública federal en lo términos de la ley de la materia, dictand las resoluciones conducentes en lo casos de duda sobre la interpretación alcances de sus normas.
	VIII. Realizar, por si o a solicitud de l Secretaría de Hacienda y Crédito Públic o de la coordinadora del secto



TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
	correspondiente, auditorías y evaluaciones a las dependencias y entidades de la administración pública federal, con el objeto de promover la eficiencia en su gestión y propiciar e cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas.
	IX. Inspeccionar y vigilar, directamente da través de los órganos de control, que las dependencias y entidades de la administración pública federal cumplar con las normas y disposiciones er materia de: sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal contratación de adquisiciones arrendamientos, servicios, y ejecución de obra pública, conservación, uso destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles almacenes y demás activos y recursos materiales de la administración pública federal.
	X. Opinar, previamente a su expedición sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación administración de recursos humanos materiales y financieros, así como sobre los proyectos de normas en materia de contratación de deuda y de manejo de fondos y valores que formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



Cuadro comparativo de la iniciativa que reforma el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del Dip. José Alfredo Ferreiro Velazco

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
	XI. Designar a los auditores externos de las entidades, así como normar y controlar su desempeño. XII. Designar, para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación gubernamentales, delegados de la propia secretaría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la administración pública federal centralizada, y comisarios en los órganos de gobierno o vigilancia de las entidades de la administración pública paraestatal. XIII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la administración pública federal y de la Procuraduría General de la República, así como a los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de tales órganos, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los tribunales federales, representando al titular de dicha secretaría. XIV. Coordinarse con la Auditoría
	Superior de la Federación para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades.



TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
	XV. Informar periódicamente al Ejecutivo federal sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la administración pública federal.
	Y en coordinación con la Auditoría Superior de la Federación informará a Ejecutivo, de las dependencias y entidades que hayan sido objeto de fiscalización, y del cumplimiento que dichas entidades hayan realizado de las recomendaciones y acciones que la Auditoría Superior de la Federación les haya hecho.
	XVI. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que debar presentar los servidores públicos de la administración pública federal, ante la secretaría o ante los órganos de contro interno de las dependencias y entidades de la administración pública federal, y verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables.
	XVII. Atender las quejas dinconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios contratos que celebren con las dependencias y entidades de la administración pública federal, salvo los casos en que otras leyes establezcas procedimientos de impugnación diferentes.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
	XVIII. Conocer e investigar de manera directa o a través de los órganos internos de control las conductas de los servidores públicos, que pueda constituir delitos, responsabilidades administrativas, o hechos de corrupción aplicar las sanciones que correspondan en los términos de la ley y, en su caso presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, o ante e Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Prestándose para ta efecto la colaboración que le fuere requerida.
	XIX. Aprobar y registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la administración pública federal y sus modificaciones; previo dictamento presupuestal favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
	XX. Establecer normas y lineamientos en materia de planeación y administración de personal.
	XXI. Establecer normas, políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos desincorporación de activos, servicios y obras públicas de la administración pública federal;
	XXII. Conducir la política inmobiliaria de la administración pública federal, salvo por lo que se refiere a las playas, zona



TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
	federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales.
	XXIII. Expedir normas técnicas, autorizar y, en su caso, proyectar, construir rehabilitar, conservar o administrar directamente o a través de terceros, los edificios públicos y, en general, los bienes inmuebles de la federación, a fin de obtener el mayor provecho del uso y goce de los mismos.
	Para tal efecto, la secretaría podrá coordinarse con estados y municipios, o bien con los particulares y con otros países.
	XXIV. Administrar los inmuebles de propiedad federal, cuando no estér asignados a alguna dependencia centidad;
	XXV. Regular la adquisición arrendamiento, enajenación, destino de afectación de los bienes inmuebles de la administración pública federal y, en su caso, representar el interés de la federación; así como expedir las normas y procedimientos para la formulación de inventarios y para la realización y actualización de los avalúos sobre dichos bienes que realice la propia secretaría, o bien, terceros debidamente autorizados para ello.



TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
	XXVI. Llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria federal y e inventario general correspondiente.
	XXVII. Reivindicar los bienes propiedad de la nación, por conducto de procurador general de la República.
	XXVIII. Formular y conducir la política general de la administración pública federal en cumplimiento de las leyes de transparencia en la gestión pública, las relativas a la rendición de cuentas, y al acceso a la información pública por parte de los particulares a la información que aquélla genere;
	XXIX. Promover las estrategias necesarias para establecer políticas de gobierno electrónico.
	XXX. Recurrir, en su caso, a las determinaciones de la Fiscalia Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, apartado C, fracción VII, y 104, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	XXXI. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
9.1	XXXII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Cuadro comparativo de la iniciativa que reforma el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del Dip. José Alfredo Ferreiro Velazco		
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	
	Transitorio Único. La presente reforma entrará en vigor el mismo día de la entrada en vigor de las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV, XXIX-H y XXIX-V, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	

3. INICIATIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PRD.

La iniciativa señala que "tiene el objeto de crear la Secretaría de Control Interno del Ejecutivo, entidad que se encargará de vigilar, prevenir y corregir posibles actos u omisiones que se susciten en la administración pública federal y para que en caso de detectar anomalías, sustancie y presente las denuncias correspondientes."

Que "con la entrada en vigor de la fracción XIX del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se traslada en forma exclusiva a la Secretaría de Hacienda una atribución que anteriormente requería del trabajo coordinado con la Secretaría de la Función Pública. Por tal motivo, con su iniciativa se propone ampliar esta atribución a la nueva Secretaría de Control Interno del Ejecutivo."

Que "se propone trasladar a la nueva Secretaría, las facultades que en el decreto del 2 de enero de 2013 se establecieron como facultades exclusivas de la Secretaría de Hacienda, ya que de acuerdo con la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, el Congreso de la Unión, al expedir la legislación secundaria, deberá garantizar que la Secretaría no solo mantenga las atribuciones que tenía sino que además se fortalezca y potencie sus mecanismos para la prevención, evaluación, corrección, auditoría e investigación y pueda estar en condiciones óptimas para sustanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos y presentar denuncias ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción."

Que "dentro de las nuevas disposiciones que se incorporan en esta propuesta destacan el nuevo procedimiento para la designación del titular de la Secretaría de Control Interno del Ejecutivo, que de acuerdo con lo que establecen las nuevas

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

disposiciones del artículo 76 constitucional aprobadas con la reciente reforma anticorrupción, la Cámara de Senadores intervendrá en la ratificación del funcionario que proponga el Presidente de la República."

Que "la Secretaría de Control Interno será la autoridad encargada de llevar el registro y dar seguimiento a las declaraciones de intereses y patrimoniales de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, con lo cual cobra vigencia la nueva disposición constitucional establecida en el artículo 108 respecto a la nueva obligación que tienen los servidores públicos de presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses."

Que "como integrante del Comité Rector del Sistema Nacional Anticorrupción, la Secretaría deberá informar periódicamente los resultados de la evaluación sobre la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal."

Que "también atenderá las solicitudes que le presenten los integrantes del Comité Rector del Sistema Nacional Anticorrupción."

En consecuencia, y para mejor ilustración de la iniciativa, se inserta un cuadro comparativo entre el texto vigente y las modificaciones propuestas:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	UNICO Se Reforman los artículos 26, 31,
	44 y 50; Se Adiciona el artículo 37, así
	como un tercer párrafo al artículo 43 Ter de
	la Ley Orgánica de la Administración
	Pública Federal.
Artículo 26 Para el despacho de los	Artículo 26. Para el despacho de los
asuntos del orden administrativo, el Poder	asuntos del orden administrativo, el Poder
Ejecutivo de la Unión contará con las	Ejecutivo de la Unión contará con las
siguientes dependencias:	siguientes dependencias:
Secretaría de Gobernación;	Secretaría de Gobernación;
Secretaría de Relaciones Exteriores;	Secretaría de Relaciones Exteriores;
Secretaría de la Defensa Nacional;	Secretaría de la Defensa Nacional;
Secretaría de Marina;	Secretaría de Marina;
Secretaría de Hacienda y Crédito Público;	Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
(Sin Correlativo)	Secretaria de Control Interno del
	Ejecutivo
	Secretaría de Desarrollo Social;



Cuadro comparativo de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del Dip. Omar Ortega Álvarez

Álvarez		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	
	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Secretaría de Energía; Secretaría de Economía; Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Secretaría de Educación Pública; Secretaría de Salud; Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Secretaría de Cultura;	
Consejeria Jurídica del Ejecutivo Federal.	Secretaría de Turismo, y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.	
Artículo 31 A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos: XIX. Coordinar la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la validación de los indicadores estratégicos, en los términos de las disposiciones aplicables;	Artículo 31. A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I XVIII () XIX. Coordinar conjuntamente con la Secretaría de Control Interno del Ejecutivo la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la validación de los indicadores estratégicos, en los términos de las disposiciones aplicables; XX ()	
XXI. Coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y emitir las normas para que los recursos	XXISe deroga	



Alvarez TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
humanos y patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficiencia y simplificación administrativa;	TEXTO THOI GESTS
XXII. Emitir políticas, normas, lineamientos y procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas de la Administración Pública Federal; emitir y en su caso opinar sobre las normas relacionadas con la desincorporación de activos; administrar el sistema COMPRANET, llevar los procedimientos de conciliación en dichas materias, en términos de las disposiciones respectivas y aplicar la Ley de Firma Electrónica Avanzada;	XXII Se deroga
XXIII Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación;	XXIII Vigilar en coordinación con la Secretaría de Control Interno del Ejecutivo el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación;
XXIV. Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación y remuneraciones del personal, Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, estructuras orgánicas y ocupacionales, y ejercer el control presupuestario de los servicios personales,	XXIV. Se deroga

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Cuadro comparativo de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del Dip. Omar Ortega

Alvarez **TEXTO PROPUESTO TEXTO VIGENTE** con las respectivas normas de control de gasto en ese rubro; XXV. Llevar y normar el registro de XXV. Llevar el registro de la declaración servidores públicos de la Administración fiscal de los servidores públicos de la Pública Federal. incluvendo Administración Pública Federal declaraciones patrimoniales sistematizar la información con la seguimiento, así como la información sobre Secretaria de Control Interno del las sanciones administrativas que, en su Ejecutivo. caso, les hayan sido impuestas, en los términos de los ordenamientos aplicables; XXVI. Determinar los perfiles que deberán XXVI. Se deroga cubrir los titulares y personal de las auditorías preventivas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las disposiciones generales para su organización, funcionamiento y régimen disciplinario; señalar los órganos desconcentrados o entes similares que se consideren que deban contar en forma directa con unidades de auditoría preventiva, o determinar los órganos desconcentrados y entidades paraestatales que por su dimensión puedan ser auditados por la unidad de auditoría preventiva de su sector correspondiente; XXVII. Coordinar y supervisar el sistema de XXVII. Se deroga control gubernamental, establecer las bases generales para la realización de auditorias internas, transversales externas, y expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:



Álvarez TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
XXVIII. Designar a los comisarios de las entidades de la Administración Pública Federal, así como normar sus atribuciones y desempeño;	XXVIII. Se deroga
XXIX. Conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales; administrar los inmuebles de propiedad federal cuando no estén asignados a alguna dependencia o entidad, así como llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria federal y el inventario general correspondiente;	XXIX. Se deroga
XXX. Regular la adquisición, arrendamiento, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Federal y, en su caso, representar el interés de la Federación; expedir las normas y procedimientos para la formulación de inventarios, para la realización y actualización de los avalúos sobre dichos bienes, así como expedir normas técnicas, autorizar y, en su caso, proyectar, construir, rehabilitar, conservar o administrar, directamente o a través de terceros, los edificios públicos y, en general, los bienes inmuebles de la Federación;	XXX. Se deroga XXXI.() XXXII.()
XXXIII. Reivindicar los bienes propiedad de la Nación, en los términos de las disposiciones aplicables; y	XXXIII. Se deroga

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
***	XXXIV.()
Artículo 37 (Se deroga)	Artículo 37 La Secretaría de Contro Interno del Ejecutivo es la entidad encargada de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.
	El titular de la Secretaría de Contro Interno del Ejecutivo será propuesto por el Presidente de la República y ratificado por la mayoría de los senadores, de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
	A esta Secretaria le corresponde e despacho de los siguientes asuntos:
	I Conocer, investigar y en su caso sustanciar denuncias ante el Tribuna Federal de Justicia Administrativa, po las faltas administrativas en las que incurran los servidores públicos particulares, por actos u omisiones que afecten los principios de legalidad honradez, lealtad e imparcialidad.
	II Revisar el ingreso, egreso, manejo custodia y aplicación de recursos públicos federales y presentar las denuncias correspondientes por hechos u omisiones que pudieran se constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
	III Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, buscando en todo momento la eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa.
	IV Recibir y registrar, verificar y dar seguimiento a las declaraciones de intereses y patrimoniales de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, así como la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas, en los términos de los ordenamientos aplicables;
	V Determinar los perfiles que deberán cubrir los titulares y el personal de los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las disposiciones generales para su organización, funcionamiento y régimen disciplinario;
	VI. Coordinar y supervisar el sistema de control gubernamental, establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	VII. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Federal;
	VIII. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización así como asesorar y apoyar a los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
	IX. Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como realizar las auditorías que se requieran a las dependencias y entidades en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control;
	X. Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores;
	XI Emitir políticas, normas, lineamientos y procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas de la Administración Pública Federal; emitir y en su caso opinar sobre las normas relacionadas con la desincorporación de activos;

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Álvarez	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	llevar los procedimientos de conciliación en dichas materias, en términos de las disposiciones respectivas y aplicar la Ley de Firma Electrónica Avanzada;
	XII. Dirigir, organizar y operar el Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;
	XIII. Realizar, por sí o a solicitud del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, auditorías y evaluaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
	XIV Coordinar y supervisar el sistema de control gubernamental, establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas, y expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
	XV. Inspeccionar y vigilar, directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y
	remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	de bienes muebles e inmuebles almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal;
	XVI Designar a los titulares de lo Órganos Internos de Control de la entidades de la Administración Públic Federal, así como normar su atribuciones y desempeño;
	XVII. Colaborar con la Auditoría Superior de la Federación para el establecimient de los procedimientos necesarios qui permitan a ambos órganos el mejo cumplimiento de sus respectiva responsabilidades;
	XVIII. Informar periódicamente al Comit Rector del Sistema Naciona Anticorrupción, sobre el resultado de l evaluación respecto de la gestión de la dependencias y entidades de l Administración Pública Federal, as como de aquellas que hayan sido objet de fiscalización;
	XIX. Atender las solicitudes que le presenten los integrantes del Comite Rector del Sistema Naciona Anticorrupción, de conformidad con le que establece la Ley General de Sistema Nacional Anticorrupción;
	XX. Conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, salve por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	aguas marítimas y demás zonas federales; administrar los inmuebles de propiedad federal cuando no estér asignados a alguna dependencia de entidad, así como llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria federal y el inventario genera correspondiente;
	XXI Regular la adquisición arrendamiento, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Federal y, en su caso, representar el interés de la Federación; expedir las normas y procedimientos para la formulación de inventarios, para la realización y actualización de los avalúos sobre dichos bienes, así como expedir normas técnicas, autorizar y, en su caso proyectar, construir, rehabilitar conservar o administrar, directamente o a través de terceros, los edificios públicos y, en general, los bienes inmuebles de la Federación;
	XXII. Llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria federal y e inventario general correspondiente;
	XXIII Reivindicar los bienes propiedad de la Nación, en los términos de las disposiciones aplicables; y
	XXIV. Las demás que le otorguer expresamente las leyes y reglamentos.
Artículo 43 Ter La Administración Púl Centralizada contará con Órga Reguladores Coordinados en Ma	olica Artículo 43 Ter ()



Álvarez	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Energética, con personalidad jurídica propia y autonomía técnica y de gestión.	
Serán creados por ley, misma que establecerá su competencia así como los mecanismos de coordinación con la Secretaría de Energía.	()
Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética se regirán por las disposiciones aplicables a la Administración Pública Centralizada y el régimen especial que, en su caso, prevea la ley que los regula.	
Sin correlativo	Cada uno de los Órganos Reguladores contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados y funcionarán de conformidad con lo que establezca la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
Artículo 44 Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal serán responsables de mantener el control interno y de gestión de la dependencia o entidad que encabecen, con el apoyo de unidades de auditoría preventiva. Los propios titulares tendrán la obligación de nombrar a los auditores preventivos de su respectiva dependencia y entidad, con base en los perfiles que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas	Artículo 44. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los titulares de los Órganos Internos de Control, serán responsables de mantener el control interno y de gestión de la dependencia o entidad, con el apoyo de unidades de auditoría preventiva. Los propios titulares tendrán la obligación de nombrar a los auditores preventivos de su respectiva dependencia y entidad, con base en los perfiles que establezca la Secretaría de Control Interno del Ejecutivo, para apoyar la política de control interno y la

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Cuadro comparativo de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del Dip. Omar Ortega Álvarez

TEXTO VIGENTE

TEXTO PROPUESTO

institucionales, al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos. toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos.

Las unidades de auditoría preventiva se regirán por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad. fiscalización superior. procedimiento administrativo. transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y otras afines a la materia, y por las disposiciones generales que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de dichos asuntos, sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, además de las de auditoría preventiva, mejora de gestión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y presentación de informes por parte de dichas unidades.

Las unidades de auditoría preventiva se regirán por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, fiscalización superior, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate corrupción y otras afines a la materia, y por las disposiciones generales que emita la Secretaría de Control Interno respecto de dichos del Eiecutivo asuntos. sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, además de las de auditoría preventiva, mejora de gestión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y presentación de informes por parte de dichas unidades. Las unidades de auditoría preventiva formarán parte del sistema nacional de fiscalización, e incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, conformidad con las mejores prácticas, que considere el referido sistema.

Las unidades de auditoría preventiva formarán parte del sistema nacional de fiscalización, e incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de

(...

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Cuadro comparativo de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del Dip. Omar Ortega Álvarez

TEXTO VIGENTE TEXTO PROPUESTO

conformidad con las mejores prácticas, que considere el referido sistema.

Las unidades de auditoría preventiva de cada dependencia y entidad formularán en el mes de noviembre su plan anual de trabajo y de auditorías.

En los meses de mayo y noviembre entregarán informes tanto al titular de la dependencia o entidad de que se trate, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y ejecución de los programas, así como sobre la eficiencia y eficacia en la administración de los recursos humanos, materiales y financieros y de los servicios generales, además de los correspondientes a la situación desempeño y el ejercicio del gasto, y en su caso, sobre la relación de los procedimientos abiertos causas por disciplinarias, de presunta responsabilidad administrativa y de sanciones aplicadas por la propia unidad de auditoría preventiva, así como de las denuncias presentadas ante la autoridad competente por actos corrupción. Con base en dichos informes, tanto las dependencias y entidades, así como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, formularán las recomendaciones pertinentes para mejora de la gestión.

En los meses de mayo y noviembre entregarán informes tanto al titular de la dependencia o entidad de que se trate, así como a la Secretaría de Control Interno del Ejecutivo, sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y ejecución de los programas, así como sobre la eficiencia y eficacia en la administración de los recursos humanos, materiales y financieros y de los servicios generales, además de los correspondientes a la situación de desempeño y el ejercicio del gasto; y en su caso, sobre la relación de los procedimientos abiertos por causas disciplinarias, de presunta responsabilidad administrativa y de sanciones aplicadas por la propia unidad de auditoría preventiva, así como de las denuncias presentadas ante la autoridad competente por actos de corrupción. Con base en dichos informes, tanto las dependencias y entidades, así como la Secretaría de Control del Eiecutivo. Interno formularán las recomendaciones pertinentes para mejora de la gestión.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Cuadro comparativo de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del Dip. Omar Ortega Álvarez

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Los titulares de las dependencias y entidades encabezarán comités de control y desempeño institucional para el seguimiento y evaluación general de la gestión, conforme a las disposiciones que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	(Se suprime Quinto Párrafo)
Artículo 50 Las relaciones entre el Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la Administración Pública Paraestatal, con el sistema nacional de planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin perjuicio de las atribuciones que competan a la dependencia coordinadora del sector correspondiente.	Artículo 50 Las relaciones entre el Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la Administración Pública Paraestatal, con el sistema nacional de planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de los Órganos Internos de Control, sin perjuicio de las atribuciones que competan a la dependencia coordinadora del sector correspondiente. Transitorios Único El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

4. INICIATIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

En esta iniciativa se señala que "a partir de las publicaciones de los decretos que reforman la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fiscalización, transparencia, rendición de cuentas y disciplina financiera (...) deben integrarse y coordinarse cambios que son indispensables en la modificación y actualización de la legislación secundaria. Dentro de este nuevo andamiaje jurídico y administrativo está la creación de la Secretaría de Control y Vigilancia Administrativa."



Que con las modificaciones a los artículos 26, 31, 37, 44 y 50, se transfirieron temporalmente las atribuciones de la Secretaría de Función Pública a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público."

Que "el Grupo Parlamentario de Morena propone que la Secretaría de Control y Vigilancia Administrativa, cumpla con tres objetivos básicos: Regular, Vigilar y Evaluar."

Que "la Secretaría de Control y Vigilancia Administrativa coordinará, asesorará y supervisará que los funcionarios de la administración pública federal cumplan con los instrumentos y procedimientos de control gubernamental en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal."

Que "la Secretaria de Control y Vigilancia Administrativa vigilará que los funcionarios de la administración pública federal no comentan posibles actos u omisiones que no están contemplados en la Ley General de Responsabilidad de Servidores Públicos, estableciendo para ello las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas, y en caso de que detecte anomalías, integre toda la información disponible y presente las denuncias correspondientes, ya sea ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, cuando sea necesaria una sanción de carácter administrativo, o bien, ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuando se trate de anomalías graves que sean consideradas como actos de corrupción, acorde a la Ley General de Responsabilidad de Servidores Públicos."

En consecuencia, y para mejor ilustración de la iniciativa, se inserta un cuadro comparativo entre el texto vigente y las modificaciones propuestas:

Cuadro comparativo de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del Dip. Virgilio Dante Caballero Pedraza	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	Artículo Único. Se Reforman los artículos 26, 31, 44 y 50; y se adiciona el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
	Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder



Caballero Pedraza	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Ejecutivo de la Unión contará con las	Ejecutivo de la Unión contará con las
siguientes dependencias:	siguientes dependencias:
Secretaría de Gobernación;	Secretaría de Gobernación
Secretaría de Relaciones Exteriores;	Secretaría de Relaciones Exteriores
Secretaría de la Defensa Nacional;	Secretaría de la Defensa Nacional
Secretaría de Marina;	Secretaría de Marina
Secretaría de Hacienda y Crédito Público;	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaria de Desarrollo Social;	Secretaría de Desarrollo Social
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos
Naturales;	Naturales
Secretaria de Energia;	Secretaria de Energia
Secretaria de Economia;	Secretaria de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,	Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación,	Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Secretaría de Comunicaciones y	Secretaría de Comunicaciones y
Transportes;	Transportes
(Sin Correlativo)	Secretaría de Control y Vigilancia
	Administrativa
Secretaría de Educación Pública;	Secretaría de Educación Pública
Secretaría de Salud;	Secretaria de Salud
Secretaría del Trabajo y Previsión Social;	Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial
y Urbano;	y Urbano
Secretaria de Cultura;	Secretaría de Cultura;
Secretaría de Turismo, y	Secretaria de Turismo
Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.	Consejeria Jurídica del Ejecutivo Federal
Artículo 31 A la Secretaría de Hacienda y	Artículo 31. A la Secretaría de Hacienda y
Crédito Público corresponde el despacho	Crédito Público corresponde el despacho
de los siguientes asuntos:	de los siguientes asuntos:
	l XVI ()
***	1 A v 1 ()
XVII. Llevar a cabo las tramitaciones y	XVII Llevar a cabo las tramitaciones y
registros que requiera el control y la	registros que requiera la Secretaría de
evaluación del ejercicio del gasto público	Control y Vigilancia Administrativa para
federal y de los programas y presupuestos	el control y la evaluación del ejercicio del
de egresos, así como presidir las instancias	gasto público federal y de los programas y
de coordinación que establezca el	presupuestos de egresos, así como presidir
	las instancias de coordinación que

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Caballero Pedraza		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	
Ejecutivo Federal para dar seguimiento al gasto público y sus resultados;	establezca el Ejecutivo Federal para dar seguimiento al gasto público y sus resultados;	
	XVIII	
XIX. Coordinar la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la validación de los indicadores estratégicos, en los términos de las disposiciones aplicables;	XIX. Coordinar conjuntamente con la Secretaria de Control y Vigilancia Administrativa la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la validación de los indicadores estratégicos, en los términos de las disposiciones aplicables;	
	XX	
	XXI. Se deroga.	
XXI. Coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y emitir las normas para que los recursos humanos y patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficiencia y simplificación administrativa; XXII. Emitir políticas, normas, lineamientos y procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas de la Administración Pública Federal; emitir y en su caso opinar sobre las normas relacionadas con la desincorporación de activos; administrar el sistema COMPRANET, llevar los procedimientos de conciliación en dichas	XXII. Se deroga.	

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Cuadro comparativo de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones

de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del Dip. Virgilio Dante Caballero Pedraza		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	
materias, en términos de las disposiciones respectivas y aplicar la Ley de Firma Electrónica Avanzada;		
XXIII Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación;	XXIII Vigilar en coordinación con la Secretaría de Control y Vigilancia Administrativa el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación;	
XXIV. Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación y remuneraciones del personal, Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, estructuras orgánicas y ocupacionales, y ejercer el control presupuestario de los servicios personales, con las respectivas normas de control de gasto en ese rubro;	XXIV. Se deroga.	
XXV. Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Federal, incluyendo sus declaraciones patrimoniales y su seguimiento, así como la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas, en los términos de los ordenamientos aplicables;	XXV. Llevar el registro de la declaración fiscal de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, sistematizar la información y proporcionarla a la Secretaría de Control y Vigilancia Administrativa.	
XXVI. Determinar los perfiles que deberán cubrir los titulares y personal de las auditorías preventivas de las dependencias	XXVI. Se deroga.	

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Caballero Pedraza		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	
y entidades de la Administración Pública Federal, así como las disposiciones generales para su organización, funcionamiento y régimen disciplinario; señalar los órganos desconcentrados o entes similares que se consideren que deban contar en forma directa con unidades de auditoría preventiva, o determinar los órganos desconcentrados y entidades paraestatales que por su dimensión puedan ser auditados por la unidad de auditoría preventiva de su sector correspondiente;		
control gubernamental, establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas, y expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;	XXVII. Se deroga.	
XXVIII. Designar a los comisarios de las entidades de la Administración Pública Federal, así como normar sus atribuciones y desempeño;	XXVIII. Se deroga.	
XXIX. Conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales; administrar los inmuebles de propiedad federal cuando no estén asignados a alguna dependencia o entidad, así como llevar el registro público	XXIX. Se deroga.	



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
de la propiedad inmobiliaria federal y el inventario general correspondiente;	XXX. Se deroga.
XXX. Regular la adquisición, arrendamiento, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Federal y, en su caso, representar el interés de la Federación; expedir las normas y procedimientos para la formulación de inventarios, para la realización y actualización de los avalúos sobre dichos bienes, así como expedir normas técnicas, autorizar y, en su caso, proyectar, construir, rehabilitar, conservar o administrar, directamente o a través de terceros, los edificios públicos y, en general, los bienes inmuebles de la Federación;	XXXI. Se deroga.
XXXI. Coordinar políticas de desarrollo de indicadores por dependencia y entidad que estimulen el desempeño y cumplimiento de resultados de los órganos y servidores públicos de la Administración Pública Federal;	XXXII. Se deroga.
XXXII. Emitir normas, lineamientos y manuales que integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa;	XXXIII. Se deroga.
XXXIII. Reivindicar los bienes propiedad de la Nación, en los términos de las disposiciones aplicables;	XXXIV
Artículo 37 (Se deroga)	Artículo 37. La Secretaría de Control y Vigilancia Administrativa es la entidad encargada de prevenir, corregir e

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.
	A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
	I Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Federal para que los recursos humanos y patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficiencia y simplificación administrativa;
	II Revisar y vigilar que los instrumentos y procedimientos normativos de control interno de la Administración Pública Federal que incluye la aplicación de recursos públicos federales, se realicen bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad e imparcialidad.
	III Investigar y en su caso, sustanciar denuncias ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por las faltas administrativas en las que incurran los servidores públicos y particulares, o en su caso integrar la información para presentar las denuncias correspondientes por hechos u omisiones que pudieran ser
	constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Cuadro comparativo de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones

de la Ley Orgánica de la Administ Caballero Pedraza	tración Pública Federal del Dip. Virgilio Dante
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	IV Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las

dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma. aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, buscando en todo momento la eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa.

V.- Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación У administración recursos humanos, contratación y remuneraciones del personal, Servicio Profesional de Carrera en Administración Pública Federal. estructuras orgánicas y ocupacionales, y ejercer el control presupuestario de los servicios personales, con las respectivas normas de control de gasto en ese rubro.

VI.- Recibir y registrar, verificar y dar seguimiento a las declaraciones de intereses y patrimoniales de los públicos servidores de la Administración Pública Federal, así como la información sobre sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas, en los términos de los ordenamientos aplicables;

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Cuadro comparativo de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del Dip. Virgilio Dante Caballero Pedraza

TEXTO PROPUESTO TEXTO VIGENTE

VII.- Determinar los perfiles que deberán cubrir los titulares y personal de las contralorías internas dependencias y entidades la Administración Pública Federal, así como las disposiciones generales para su organización, funcionamiento y régimen disciplinario; señalar los órganos desconcentrados o entes similares que se consideren que deban contar en forma directa con unidades de auditoria preventiva, o determinar los órganos desconcentrados y entidades paraestatales que por su dimensión puedan ser auditados por la unidad de auditoria preventiva de su sector correspondiente;

Emitir políticas, normas. lineamientos y procedimientos en materia de adquisiciones. arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas de la Administración Pública Federal; emitir y en su caso opinar sobre normas relacionadas con desincorporación de activos; administrar el sistema COMPRANET. procedimientos llevar los conciliación en dichas materias, en términos de las disposiciones respectivas y aplicar la Ley de Firma Electrónica Avanzada;

IX. Inspeccionar y vigilar, directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Cuadro comparativo de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones			
de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del Dip. Virgilio Dante			
Caballero Pedraza			
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO		
	disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal;		
	XCoordinar y supervisar el sistema de control gubernamental, establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;		
	XIAsesorar y apoyar a los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el cumplimiento de las normas de control y fiscalización;		
	XII Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como realizar las auditorías que se requieran a las dependencias y entidades en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control;		
	XIII Coordinar y supervisar el sistema de control gubernamental, establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas y expedir las normas que		

externas, y expedir las normas que

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	
	regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;	
	XIV Dirigir, organizar y operar e Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;	
	XV. Realizar, por sí o a solicitud de Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, auditorias y evaluaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;	
	XVI. Colaborar con la Auditoria Superio de la Federación para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el mejo cumplimiento de sus respectivas responsabilidades;	
	XVII. Elaborar bimestralmente un informe sobre el resultado de la evaluación y seguimiento respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la administración pública federal, que incluya las acciones correctivas que deben adoptar los entes públicos que hayan sido objeto de fiscalización;	
	XVIII. Informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Naciona Anticorrupción, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la	

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	como de aquellas que hayan sido objeto de fiscalización;
	XIX. Atender las solicitudes que le presenten los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con lo que establece la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
	XX. Conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales; administrar los inmuebles de propiedad federal cuando no estén asignados a alguna dependencia o entidad, así como llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria federal y el inventario general correspondiente;
	XXI Regular la adquisición, arrendamiento, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Federal y, en su caso, representar el interés de la Federación; expedir las normas y procedimientos para la formulación de inventarios, para la realización y actualización de los avalúos sobre dichos bienes, así como expedir normas
	técnicas, autorizar y, en su caso, proyectar, construir, rehabilitar, conservar o administrar, directamente o a través de terceros, los edificios



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	
	públicos y, en general, los bienes inmuebles de la Federación;	
	XXII. Llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria federal y el inventario general correspondiente;	
	XXIII Reivindicar los bienes propiedad de la Nación, en los términos de las disposiciones aplicables; y	
	XXIV. Las demás que le otorguen expresamente las leyes y reglamentos.	
Artículo 44 Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal serán responsables de mantener el control interno y de gestión de la dependencia o entidad que encabecen, con el apoyo de unidades de auditoría preventiva. Los propios titulares tendrán la obligación de nombrar a los auditores preventivos de su respectiva dependencia y entidad, con base en los perfiles que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos.	Artículo 44. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los titulares de los Órganos Internos de Control, serán responsables de mantener el control interno y de gestión de la dependencia o entidad. Los titulares de los Órganos Internos de Control tendrán la obligación de nombrar a los auditores preventivos de su respectiva dependencia y entidad, con base en los perfiles que establezca la Secretaría de Control y Vigilancia Administrativa, para apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos.	
Las unidades de auditoría preventiva se regirán por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, fiscalización superior,	Las unidades de auditoria preventiva se regirán por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, fiscalización superior,	

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Cuadro comparativo de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones

de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del Dip. Virgilio Dante Caballero Pedraza TEXTO VIGENTE TEXTO PROPUESTO

procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y otras afines a la materia, y por las disposiciones generales que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de dichos asuntos, sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, además de las de auditoría preventiva, mejora de gestión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y presentación de informes por parte de dichas unidades.

Las unidades de auditoría preventiva formarán parte del sistema nacional de fiscalización, e incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con las mejores prácticas, que considere el referido sistema.

Las unidades de auditoría preventiva de cada dependencia y entidad formularán en el mes de noviembre su plan anual de trabajo y de auditorías.

En los meses de mayo y noviembre entregarán informes tanto al titular de la dependencia o entidad de que se trate, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y ejecución de los programas, así como sobre la eficiencia y

procedimiento administrativo. transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y otras afines a la materia, y por las disposiciones generales que emita la Secretaría de Control y Vigilancia Administrativa respecto de asuntos. sobre organización. la funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, además de las de auditoria preventiva, mejora de gestión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

Las unidades de auditoria preventiva formarán parte del sistema nacional de fiscalización, e incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con las mejores prácticas, que considere el referido sistema.

presentación de informes por parte de

(...)

dichas unidades.

En los meses de mayo y noviembre entregarán informes tanto al titular de la dependencia o entidad de que se trate, así como a la Secretaría de Control y Vigilancia Administrativa, sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y ejecución de



Cuadro comparativo de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del Dip. Virgilio Dante Caballero Pedraza

TEXTO VIGENTE

eficacia en la administración de los recursos humanos, materiales y financieros y de los servicios generales, además de los correspondientes a la situación desempeño y el ejercicio del gasto; y en su sobre relación caso. la de procedimientos abiertos por causas disciplinarias, de presunta responsabilidad administrativa y de sanciones aplicadas por la propia unidad de auditoría preventiva, así como de las denuncias presentadas ante la autoridad competente por actos de corrupción. Con base en dichos informes, tanto las dependencias y entidades, así como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, formularán las recomendaciones

Los titulares de las dependencias y entidades encabezarán comités de control y desempeño institucional para el seguimiento y evaluación general de la gestión, conforme a las disposiciones que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

pertinentes para mejora de la gestión.

Artículo 50.- Las relaciones entre el Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la Administración Pública Paraestatal, con el sistema nacional de planeación У con los lineamientos generales de en materia gasto, financiamiento y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin perjuicio de las atribuciones que competan a la

TEXTO PROPUESTO

los programas, así como sobre la eficiencia y eficacia en la administración de los recursos humanos, materiales y financieros y de los servicios generales, además de los correspondientes a la situación desempeño y el ejercicio del gasto; y en su sobre la relación de los caso. procedimientos abiertos causas por disciplinarias, de presunta responsabilidad administrativa y de sanciones aplicadas por la propia unidad de auditoría preventiva, así como de las denuncias presentadas ante la autoridad competente por actos corrupción. Con base en dichos informes, tanto las dependencias y entidades, así como la Secretaría de Control y Vigilancia Administrativa, formularán las recomendaciones pertinentes para mejora de la gestión.

(Se deroga Quinto Párrafo)

Artículo 50.- Las relaciones entre el Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la Administración Pública Paraestatal, con el sistema nacional de planeación con los lineamientos У generales en materia de gasto, financiamiento y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de los Organos Internos de Control, sin perjuicio de las atribuciones que competan a

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Cuadro comparativo de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del Dip. Virgilio Dante Caballero Pedraza			
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO		
dependencia coordinadora del sector correspondiente.	dependencia coordinadora del sector correspondiente.		
	Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo El Titular de la Secretaría de Control y Vigilancia Administrativa, dentro de los treinta días siguientes a su designación, iniciará con el proceso para la designación de los Titulares de los Órganos del Control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.		

III. CONSIDERACIONES.

Quienes integramos esta Comisión consideramos de la mayor relevancia los planteamientos formulados para enriquecer el orden jurídico federal en materia control interno de la Administración Pública Federal.

Con la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de enero de 2013, se eliminaron diversas atribuciones de la Secretaría de la Función Pública, con la finalidad de avanzar en la creación de un nuevo modelo de control y rendición de cuentas de todas las dependencias públicas, en los tres Poderes y en los tres órdenes de gobierno.

Como consecuencia de los trabajos legislativos de aquella Legislatura, se dio paso a importantes avances en materia de transparencia y combate a la corrupción, que se vieron concretados en la reciente reforma publicada en mayo de 2015, que dio origen al Sistema Nacional Anticorrupción y fortaleció al Sistema Nacional de Fiscalización y a la fiscalía especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción; haciendo necesario que la autoridad responsable del control



interno del Ejecutivo Federal, en este caso la Secretaría de la Función Pública, reasumiera todas aquellas funciones que le habían sido asignadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y no habían sido consolidadas a esta última en la reforma al sistema financiero.

Lo anterior ya que el control al desempeño de la Administración Pública Federal es una piedra fundamental de la función de gobierno, por ello se hace necesario establecer las bases de operación de la Secretaría de la Función Pública, en el marco a las reformas en materia de transparencia y anticorrupción que le permitan fungir como órgano de control interno de la Administración Pública Federal, ya que para esta Comisión resulta evidente que la corrupción es un problema transversal que afecta diversas áreas de nuestra sociedad, y que, de no atenderse, puede constituir un lastre a la generación de bienestar social y desarrollo económico.

Así pues, coincidimos con los iniciantes en que es necesario dotar de más atribuciones a la Secretaría de la Función Pública, pues dicha dependencia debe tener la fuerza institucional indispensable para la prevención y combate de la corrupción.

Con la presente modificación a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se reafirma la necesidad de contar con una Secretaría de la Función Pública que permita el adecuado engranaje entre el ejercicio de la Administración Pública Federal y la transparencia y rendición de cuentas, toda vez que para dar plena vigencia a las atribuciones que se proponen reasignarle, es necesaria la aprobación de la demás legislación en la materia, ya que a través de ello, se permitirá alcanzar los objetivos del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, impulsados por todos y cada uno de los partidos representados en el Congreso de la Unión.

A través del presente dictamen, se establecen las facultades para que la Secretaría pueda ejercer los mecanismos de control necesarios que permitan su adecuado funcionamiento en aras de fortalecer al ejecutivo en su capacidad de control y prevención en la actividad administrativa, sin dejar de lado que las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal deben verse como un complemento a lo establecido para el Sistema Nacional Anticorrupción, que integre armónicamente las facultades de la Función Pública con el referido Sistema, así



como con el Sistema Nacional de Fiscalización, en el ánimo de evitar duplicidad de funciones y con ello, limitantes a la responsabilidad de las mismas.

Se trata de armonizar la operación de la Secretaría de la Función Pública, con los demás instrumentos en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, en especial, con el Sistema Nacional Anticorrupción, conformado por autoridades de los tres Poderes y de todos los órdenes de gobierno, entre ellos la propia Secretaría; que le permitirán la correcta realización de sus atribuciones sin caer en la burocratización y propugnando por la simplificación administrativa en aras de mantener un ejercicio transparente y focalizado en la rendición de cuentas, evitando excesos que saturen de información al sistema y a su paso, afecten la transparencia misma y la rendición de cuentas objeto de la presente modificación legal.

Ahora bien, debe señalarse que las iniciativas a estudio coinciden en su mayoría respecto a las atribuciones esenciales del órgano de control interno de la Administración Pública Federal, por lo que las mismas se aprueban con las modificaciones siguientes:

Primeramente se optó por mantener la denominación de Secretaría de la Función Pública, en virtud de que el mismo ya es conocido en la sociedad mexicana, además de que existe otra legislación que hace referencia a Función Pública, por lo que modificar la denominación podría traer confusiones y generar la necesidad de nuevas modificaciones a otros ordenamientos; asimismo se considera que el cambio de nombre podría acarrear un costo económico a la federación.

Asimismo se eliminaron referencias innecesarias y reiterativas al Sistema Nacional Anticorrupción, por lo que se mantuvo la obligación de adoptar los criterios que este emita pero concentrándolos dentro del artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

De igual manera se eliminaron las referencias a las auditorías preventivas, en aras de mantener la simplificación administrativa a la que todas las iniciativas hicieron referencia, al considerar que la inclusión específica del término podría causar confusión respecto a la figura y su diferencia con la figura de la auditoría que se mantiene en el proyecto y que puede ser ejercida en cualquier momento por los órganos internos de control.



El eje de los Órganos Internos de Control está contenido en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, puesto que serán los responsables del buen funcionamiento del sistema de control interno de la unidad a la que se encuentren adscritos.

En relación a lo anterior, se armonizó el texto de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal con lo previsto en el proyecto ciudadano de Ley General de Responsabilidades Administrativas, para que la Secretaría se encuentre habilitada para investigar y sustanciar faltas administrativas a través de unidades especializadas u otros entes que tenga adscritos de forma directa, considerando que incluso en la actualidad la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas puede atraer asuntos.

También se sustituyeron las referencias a la Auditoría Superior de la Federación por las del Sistema Nacional de Fiscalización, del cual es parte dicho órgano constitucional y que es mucho más amplio en sus facultades.

Asimismo se incluyó a la Procuraduría General de la República dentro de los sujetos a los que les aplica la presente reforma, a las empresas productivas del Estado y a aquellas entidades que por su grado de especialización y fin específico, requieren un control especial.



En torno a lo anterior, esta dictaminadora no deja de lado que existen entidades cuya operación es distinta a las unidades administrativas gubernamentales, como en el caso de las empresas productivas del Estado y las instituciones de banca de desarrollo, que requieren controles distintos derivados de su finalidad y de sus mecanismos de funcionamiento. Por ello, la reforma en materia financiera de enero de 2014, estableció mecanismos específicos para la evaluación, control y vigilancia de las disposiciones administrativas respecto a presupuesto y responsabilidad hacendaria; contrataciones públicas; conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; responsabilidades administrativas de servidores públicos, y transparencia y acceso a la información pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito.

En este sentido, si bien en el presente dictamen se precisa que la Secretaría de la Función Pública es la autoridad competente para regular y vigilar, así como establecer la normatividad en materia de contrataciones públicas para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, ello no implicará de ningún modo una interferencia en el régimen especial que la Constitución Federal otorga a las empresas productivas del Estado.



De igual manera se añadió la facultad de Hacienda y Crédito Público y Función Pública, para la clasificación de las entidades paraestatales conforme a sus objetivos y actividades, en aquellas que cumplan una función institucional y las que realicen fines comerciales con el propósito de establecer mecanismos diferenciados que hagan eficiente su organización, funcionamiento, control y evaluación; haciendo hincapié en que aunado a lo anterior, las empresas paraestatales deberán continuar sujetándose a la normatividad en materia de presupuesto, obra pública, responsabilidades administrativas y fiscalización en lo relativo a su operación y funcionamiento.

Asimismo se mantiene y promueve la profesionalización de los servidores públicos de la Función Pública, a través de la ocupación con los mejores perfiles, lo cual permite una labor de investigación realizada por expertos con la capacitación técnica y académica suficiente que les permita detectar conductas indebidas, con la finalidad de perseguirlas y sancionarlas efectivamente.

De conformidad con los razonamientos expresados en el presente apartado de consideraciones sobre las iniciativas que se dictaminan, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre los textos constitucionales en vigor y las propuestas de modificaciones que se contienen en el proyecto de decreto que culmina este documento, adicionando comentarios a las mismas:



CUADRO COMPARATIVO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	COMENTARIOS
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	Único. Se REFORMAN el artículo 19; el artículo 26; las fracciones XXI y XXIV del artículo 31; el artículo 37; el artículo 44 y el artículo 50, y se DEROGAN las fracciones XXII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XX	
Artículo 19. El titular de cada Secretaría de Estado expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación. En cada una de las dependencias y entidades de la administración pública federal, se mantendrán al corriente los escalafones de los trabajadores, y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determine la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas.	Artículo 19. El titular de cada Secretaría de Estado expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, mientras que los manuales de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos, a través del registro electrónico que opera la Secretaría de la Función Pública. En cada una de las	Se añade la obligación de poner a disposición del público en consulta a través del registro electrónico, los manuales de procedimientos y de servicios al público.



THE REPORT OF THE PARTY.	ALTOPASINTED LA 1925	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	COMENTARIOS
	dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se mantendrán al corriente los escalafones de los trabajadores, y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determinen la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas.	
Artículo 26 Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:	Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:	Se añade nuevamente a la Secretaría de la Función Pública dentro de las dependencias del Poder Ejecutivo.
Secretaría de Gobernación;	Secretaria de Gobernación;	
Secretaria de Relaciones Exteriores;	Secretaría de Relaciones Exteriores;	
Secretaria de la Defensa Nacional;	Secretaría de la Defensa Nacional;	
Secretaría de Marina;	Secretaría de Marina;	
Secretaría de Hacienda y Crédito Público;	Secretaría de Hacienda y Crédito Público;	
Secretaría de Desarrollo Social;	Secretaría de Desarrollo Social;	
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;	
Secretaría de Energía;	Secretaria de Energía;	
Secretaría de Economía;	Secretaría de Economía;	
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;	
Secretaría de Comunicaciones y Transportes;	Secretaría de Comunicaciones y Transportes;	



CUADRO COMPARATIVO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	COMENTARIOS
(No tiene correlativo) Secretaría de Educación	Secretaría de la Función Pública;	
Pública; Secretaría de Salud;	Secretaría de Educación Pública;	
Secretaría del Trabajo y	Secretaría de Salud;	
Previsión Social;	Secretaría del Trabajo y Previsión Social;	
Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;	
Secretaría de Cultura; Secretaría de Turismo, y	Secretaría de Cultura;	
Consejeria Jurídica del Ejecutivo Federal.	Secretaría de Turismo, y Consejería Juridica del Ejecutivo Federal.	
Artículo 31 A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	Artículo 31	Se derogan y modificar algunas de las atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
I. a XX	I. a XX	
XXI. Coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y emitir las normas para que los recursos humanos y patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficiencia y simplificación administrativa;	XXI. Establecer normas, políticas y lineamientos en materia de desincorporación de activos de la Administración Pública Federal;	Se modifica la facultad para establecer normas, políticas y lineamientos en materia de desincorporación de activos de la Administración Pública Federal.
XXII. Emitir políticas, normas, lineamientos y procedimientos en materia de adquisiciones,	XXII. (Se deroga)	Se eliminan las facultades correspondientes a la Función Pública, además de



CUADRO COMPARATIVO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	COMENTARIOS
arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas de la Administración. Pública Federal; emitir y en su caso opinar sobre las normas relacionadas con la desincorporación de activos; administrar el sistema COMPRANET, llevar los procedimientos de conciliación en dichas materias, en términos de las disposiciones respectivas y aplicar la Ley de Firma Electrónica Avanzada; XXIII Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación;	XXIII	que se adiciona el establecer normas y lineamientos en materia de control del gasto, en concordancia con la naturaleza, el objeto y las funciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
XXIV. Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación y remuneraciones del personal, Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, estructuras orgánicas y ocupacionales, y ejercer el control presupuestario de los servicios personales, con las respectivas normas de control de gasto en ese rubro;	XXIV. Ejercer el control presupuestario de los servicios personales y establecer normas y lineamientos en materia de control del gasto en ese rubro;	
XXV. Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Federal,	XXV. (Se deroga)	



	CUADRO COMPARATIVO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	COMENTARIOS
incluyendo sus declaraciones patrimoniales y su seguimiento, así como la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas, en los términos de los ordenamientos aplicables; XXVI. Determinar los perfiles que deberán cubrir los titulares y personal de las auditorías preventivas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las disposiciones generales para su organización, funcionamiento y régimen disciplinario; señalar los órganos desconcentrados o entes similares que se consideren que deban contar en forma directa con unidades de auditoría preventiva, o determinar los órganos desconcentrados y entidades paraestatales que por su dimensión puedan ser auditados por la unidad de auditoría preventiva de su sector correspondiente;	XXVI. (Se deroga)	
XXVII. Coordinar y supervisar el sistema de control gubernamental, establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas, y expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;	XXVII. (Se deroga)	



CUADRO COMPARATIVO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	COMENTARIOS
XXVIII. Designar a los comisarios de las entidades de la Administración Pública Federal, así como normar sus atribuciones y desempeño;	XXVIII. (Se deroga)	
XXIX. Conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales; administrar los inmuebles de propiedad federal cuando no estén asignados a alguna dependencia o entidad, así como llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria federal y el inventario general correspondiente;	XXIX	
XXX. Regular la adquisición, arrendamiento, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Federal y, en su caso, representar el interés de la Federación; expedir las normas y procedimientos para la formulación de inventarios, para la realización y actualización de los avalúos sobre dichos bienes, así como expedir normas técnicas, autorizar y, en su caso, proyectar, construir, rehabilitar, conservar o administrar, directamente o a través de terceros, los edificios públicos	XXX	



CUADRO COMPARATIVO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	COMENTARIOS
y, en general, los bienes inmuebles de la Federación;		
XXXI. Coordinar políticas de desarrollo-de-indicadores por dependencia y entidad que estimulen el desempeño y cumplimiento de resultados de los—órganos y servidores públicos de la Administración Pública Federal;	XXXI. (Se deroga)	
XXXII. Emitir normas, lineamientos y manuales que integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa;	XXXII. (Se deroga)	
XXXIII. Reivindicar los bienes propiedad de la Nación, en los términos de las disposiciones aplicables; y	XXXIII	
XXXIV. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.	XXXIV	
Artículo 37 (Se deroga)	Artículo 37. A la Secretaría de	Se reasignan las facultades
	la Función Pública	que habían sido conferidas a
	corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
	I. Organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público	En concordancia con lo establecido en el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas
	federal y su congruencia con	derogan diversas disposiciones de la Ley
	los presupuestos de egresos,	Orgánica de la Ley
	así como concertar con las	Administración Pública
	dependencias y entidades de	Federal, publicado en el
	la Administración Pública	Diario Oficial de la
	Federal y validar los	Federación el 2 de enero de
	indicadores para la	2013, se otorga a la



	CUADRO COMPARATIVO	
TEXTO VIGENTE	EXTO VIGENTE TEXTO INICIATIVA COMENTARIOS	
	evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones aplicables;	Secretaría de la Funció Pública, la facultad d organizar y coordinar e sistema de control interno d la Administración Públic Federal.
(No tiene correlativo)	II. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública Federal, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;	En concordancia con la fracción anterior, se adiciona la facultad de expedir la normas que regulen lo instrumentos procedimientos de contro interno, así como la facultade requerirle a la dependencias, la expedició de normas complementaria para el ejercicio del contro administrativo, sujetando la mismas a la recomendaciones de Comité Coordinador de Sistema Naciona Anticorrupción.
	III. Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;	
	IV. Coordinar y supervisar el sistema de control interno, establecer las bases generales para la realización	Como máximo órgano d control interno, se devuelve las facultades actualment conferidas a la Secretaría d



CUADRO COMPARATIVO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	COMENTARIOS
	de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;	Hacienda y Crédito Público dentro de la fracción XXVII del artículo 31, además de adicionar a la Procuraduría General de la República, así como la facultad de realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control.
	V. Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio;	Se devuelven las facultades actualmente conferidas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de la fracción XXIII del artículo 31, además de adicionar las materias de ingresos, financiamiento, inversión, deuda, y patrimonio.
	VI. Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y emitir las normas para que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa;	Se devuelven las facultades actualmente conferidas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de la fracción XXI del artículo 31, además de adicionar la organización del desarrollo administrativo integral; así como, la facultad de realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, para la mejor realización de sus



CUADRO COMPARATIVO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	COMENTARIOS
	encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias;	
	VII. Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación del personal, Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, estructuras orgánicas y ocupacionales, de conformidad con las respectivas normas de control de gasto en materia de servicios personales;	Se devuelven las facultades actualmente conferidas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de la fracción XXIV del artículo 31.
	VIII. Realizar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la coordinadora de sector correspondiente, auditorías, revisiones y evaluaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo;	En congruencia con la naturaleza y el objeto de la Secretaría de la Función Pública, se añade la facultad de realizar auditorías revisiones y evaluaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sustituyendo e ejercicio que realizaban las unidades de auditoría preventiva.
	IX. Fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República cumplan con las normas y	En congruencia con la naturaleza y el objeto de la Secretaría de la Función Pública, se añade la facultad de fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades



	CUADRO COMPARATIVO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	COMENTARIOS
	disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios, y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal; X. Designar y remover a los auditores externos de las entidades, así como normar y controlar su desempeño;	de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero servicios, y ejecución de obra pública, conservación uso, destino, afectación enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal.
	XI. Designar y remover para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación de la gestión gubernamentales, delegados de la propia Secretaría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal centralizada, y comisarios públicos de los órganos de vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paraestatal y de la Procuraduría General de la República; así como normar y controlar su desempeño;	Se considera que a través del establecimiento de delegados de la propia Secretaría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal centralizada, y comisarios públicos de los órganos de vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paraestatal y de la Procuraduría General de la República, la Secretaría de la Función Pública ejerce de mejor manera las atribuciones que le sor encomendadas.



	CUADRO COMPARATIVO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	COMENTARIOS
	XII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, así como de las unidades administrativas equivalentes en las Empresas Productivas del Estado, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, asimismo, designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control; quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al Titular de dicha Secretaría;	En congruencia con la naturaleza y el objeto de la Secretaria de la Función Pública, se devuelve la facultad de designar y remover a los titulares de los órganos internos de control, añadiéndose además a las empresas productivas del Estado y a la PGR.
	XIII. Colaborar en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;	A través de esta fracción se sienta la base para permitir el intercambio de información, así como el establecimiento de mejores políticas que permitan una coordinación transversal entre la Secretaría de la Función Pública, el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Fiscalización.
	XIV. Implementar las acciones que acuerde el Sistema	Con esta nueva facultad, se propone que aquellas



	CUADRO COMPARATIVO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	COMENTARIOS	
	Nacional Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables.	acciones relativas a la participación ciudadana que acuerde el Sistema Nacional Anticorrupción, deban ser implementadas por la Secretaria.	
	XV. Informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, así como al Ejecutivo Federal, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales, y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;	Por medio de la presente se estrecha el lazo de colaboración entre la Secretaría de la Función Pública y el Sistema Nacional Anticorrupción, lo que le permite a este último, conocer los resultados de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, asi como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales, incidiendo positivamente en la persecución y corrección de las irregularidades que se llegaren a detectar.	
	XVI. Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Federal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la	Se devuelve la facultad actualmente conferida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de la fracción XXV del artículo 31.	



	CUADRO COMPARATIVO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	COMENTARIOS
	información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas;	
	XVII. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;	Se considera que esta fracción abona a la transparencia y permite que los particulares puedan inconformarse con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República.
	XVIII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Federal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Federal; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de	En congruencia con la naturaleza y el objeto de la Secretaría de la Función Pública; asimismo se considera acorde y armonica a los demás procedimientos objeto de las reformas en materia de transparencia y combate a la corrupción, en especial a lo previsto en el proyecto ciudadano de Ley General de Responsabilidades Administrativas, para que la Secretaría se encuentre habilitada para investigar y sustanciar faltas administrativas a través de unidades especializadas u otros entes que tenga adscritos de forma directa.



	CUADRO COMPARATIVO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	COMENTARIOS
	responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;	
	XIX. Establecer mecanismos internos para la Administración Pública Federal que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;	En relación a su naturaleza, se considera positiva la inclusión de la presente fracción, como aspecto preventivo en el combate a la corrupción, dejando a la Secretaría la facultad de generar, establecer y en su caso, modificar sus propios mecanismos en materia de prevención.
	XX. Aprobar y registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República y sus modificaciones; previo dictamen presupuestal favorable de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público;	Se considera acorde a la naturaleza de la Secretaría de la Función Pública, además de que respeta los principios establecidos en la Ley de Responsabilidad Hacendaria.
	XXI. Establecer y conducir la política general de las contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, propiciando las mejores	



CUADRO COMPARATIVO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	COMENTARIOS
	condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas; proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y promover, con la intervención que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal, la coordinación y cooperación con los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos, las entidades federativas, y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, con excepción de las empresas productivas del Estado, a efecto de propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativa y criterios en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel nacional;	Se adicionan los concede gobierno digital, gob



	CUADRO COMPARATIVO	HE TO LOUIS ON THE REAL PROPERTY.
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	COMENTARIOS
	abierto y datos abiertos en el ámbito de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;	abierto y datos abiertos en el ámbito de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en pro de la transparencia y las nuevas tecnologías de la información.
	XXIII. Formular y conducir en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, la política general de la Administración Pública Federal para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;	Se considera acorde a lo establecido en las leyes de transparencia.
	XXIV. Ejercer las facultades que la Constitución le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales;	Se adiciona la presente fracción para estar acorde a lo establecido en el artículo 109, fracción III, quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	XXV. Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en materia de combate a la	Se considera acorde a lo establecido en el artículo 113, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



THE PARTY OF THE P	CUADRO COMPARATIVO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	COMENTARIOS
	corrupción en la Administración Pública Federal;	
	XXVI. Emitir normas, lineamientos especificos y manuales que, dentro del ámbito de su competencia, integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa, para lo cual deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, y	Además de promover la simplificación administrativa, se estrecha el lazo de colaboración entre la Secretaría de la Función Pública y el Sistema Nacional Anticorrupción, al obligar a tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
	XXVII. Seleccionar a los integrantes de los Órganos internos de control, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos, y	Se promueve la profesionalización de los servidores públicos de la Función Pública, a través de la ocupación con los mejores perfiles.
	XXVIII. Emitir el Código de Ética de los servidores públicos del gobierno federal y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública.	A través de esta fracción se busca promover positivamente el comportamiento de los servidores públicos, mediante la emisión de códigos de ética y reglas de integridad para el ejercicio de la función pública.
	XXIX. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.	



	CUADRO COMPARATIVO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	COMENTARIOS
	El nombramiento del Secretario de la Función Pública que someta el Presidente de la República a ratificación del Senado de la República, deberá estar acompañado de la declaración de interés de la persona propuesta, en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	El nombramiento que realice el Ejecutivo Federal respecto del Secretario de la Función Pública deberá ser ratificado por el Senado de la República, esta adición plantea la necesidad de establecer ciertos requisitos objetivos que deberá cubrir el nombramiento propuesto por el Presidente de la República, en los que por la importancia y trascendencia de sus atribuciones, deberá estar ausente de cualquier conflicto de interés.
Artículo 44 Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal serán responsables de mantener el control interno y de gestión de la dependencia o entidad que encabecen, con el apoyo de unidades de auditoría preventiva. Los propios titulares tendrán la obligación de nombrar a los auditores preventivos de su respectiva dependencia y entidad, con base en los perfiles que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al	Artículo 44. Los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán responsables de mantener el control interno de la dependencia o entidad a la que se encuentren adscritos. Asimismo, tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos. Los órganos internos de control de las sociedades nacionales de crédito, así como aquéllos	Este párrafo es congruente con lo adicionado en el artículo 37 respecto a la responsabilidad de los órganos internos de control, incluyendo además los supuestos relacionados a regímenes especiales como en el caso de las sociedades nacionales de crédito.



	CUADRO COMPARATIVO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	COMENTARIOS	
correcto manejo de los recursos públicos.	de otras entidades que cuenten con un régimen específico de control interno, se sujetarán a las funciones y organización establecidas en las disposiciones mediante las que se crea la respectiva entidad.		
Las unidades de auditoría preventiva se regirán por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, fiscalización superior, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y otras afines a la materia, y por las disposiciones generales que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de dichos asuntos, sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, además de las de auditoría preventiva, mejora de gestión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y presentación de informes por parte de dichas unidades. Las unidades de auditoría preventiva formarán parte del sistema nacional de fiscalización, e incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con las mejores prácticas, que considere el referido sistema.			



	CUADRO COMPARATIVO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	COMENTARIOS
(No tiene correlativo)	Los órganos internos de control, en ejercicio de su función de auditoría, prevista en la fracción XXIV del artículo 37 de esta Ley, se regirán por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y otras afines a la materia, y por las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y la Secretaría de la Función Pública respecto de dichos asuntos, así como sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de gestión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y presentación de informes por parte de dichos órganos.	Se devuelven las atribuciones a la Secretaría de la Función Pública y se favorece a la transparencia al incluir la obligación a los órganos internos de control de observar lo dispuesto en la normatividad de transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción, adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, entre otras; además se fortalecen los mecanismos de colaboración y coordinación al obligar al cumplimiento de las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y la Secretaría de la Función Pública respecto de dichos asuntos y en lo relacionado a la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de gestión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y presentación de informes por parte de dichos órganos.
Las unidades de auditoría preventiva de cada dependencia y entidad formularán en el mes de	Las unidades encargadas de la función de auditoría de la Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control de la	De igual manera que en el párrafo anterior, se devuelven las atribuciones a la Secretaría de la Función Pública y se fortalece la



	CUADRO COMPARATIVO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	COMENTARIOS
noviembre su plan anual de trabajo y de auditorías.	Administración Pública Federal formarán parte del Sistema Nacional de Fiscalización, e incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las mejores prácticas que considere el referido sistema.	estrategia en materia de combate a la corrupción y de fiscalización, al señalar que las unidades encargadas de la función de auditoría de la Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control de la Administración Pública Federal formarán parte del Sistema Nacional de Fiscalización, e incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las mejores prácticas que considere el referido sistema.
	Las unidades a que se refiere el párrafo anterior y los órganos internos de control formularán en el mes de noviembre su plan anual de trabajo y de evaluación.	Se devuelven las facultades a la Secretaría de la Función Pública y a los órganos establecidos en la presente modificación.
En los meses de mayo y noviembre entregarán informes tanto al titular de la dependencia o entidad de que se—trate, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y ejecución	Los titulares de las unidades encargadas de la función de auditoría de la Secretaria de la Función Pública y de los órganos internos de control, en los meses de mayo y noviembre entregarán informes al titular de dicha Secretaria, sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y sobre la	Se devuelve la facultad a la Secretaría de la Función Pública y a los órganos establecidos en la presente modificación, resaltando particularmente la obligación de informar sobre los procedimientos por faltas administrativas y de sanciones aplicadas por los órganos internos de control, el porcentaje de los procedimientos iniciados por que culminaron con una sanción firme y en su caso,



	CUADRO COMPARATIVO	TO STATE OF THE
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	COMENTARIOS
de los programas, así como cobre la eficiencia y eficacia en la administración de los recursos humanos, materiales y financieros y de los servicios generales, además de los correspondientes a la situación de desempeño y el ejercicio del gasto; y en su caso, sobre la relación de los procedimientos abiertos por causas disciplinarias, de presunta responsabilidad administrativa y de sanciones aplicadas por la propia unidad de auditoría preventiva, así como de las denuncias presentadas ante la autoridad competente por actos de corrupción. Con base en dichos informes, tanto las dependencias y entidades, así como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, formularán las recomendaciones pertinentes para mejora de la gestión.	relación de los procedimientos por faltas administrativas y de sanciones aplicadas por los órganos internos de control; las acciones de responsabilidad presentadas ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y las sanciones correspondientes; las denuncias por actos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; asi como un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados por los órganos de control interno que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.	a cuánto ascienden las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo de informe. De igual manera por congruencia a las modificaciones derivadas de la reforma en materia de transparencia y combate a la corrupción, se adiciona lo relacionado a las acciones de responsabilidad presentadas ante el Tribuna Federal de Justicia Administrativa y las sanciones correspondientes, así como a las denuncias por actos de corrupción que estos presenten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
Los titulares de las dependencias y entidades encabezarán comités de control y desempeño institucional para el seguimiento y evaluación general de la gestión, conforme a las disposiciones que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Con base en dichos informes, así como de las recomendaciones y las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, tanto las dependencias y entidades, así como la Secretaría de la Función Pública, implementarán las acciones pertinentes para mejora de la gestión.	Se devuelven obligaciones a la Secretaria de la Función Pública y se adiciona que la Secretaria y demás dependencias, implementarán las acciones pertinentes para mejora de la gestión con base en los informes señalados en la fracción anterior y con las recomendaciones, las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
	Conforme a lo dispuesto en las leyes en la materia, así	Se modifica el supuesto actual para ajustarlo a la



MENTAL PROPERTY OF THE PARTY OF	CUADRO COMPARATIVO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	COMENTARIOS
(No tiene correlativo)	como en las bases y principios de coordinación emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, los titulares de los órganos internos de control encabezarán comités de control y desempeño institucional para el seguimiento y evaluación general de la gestión.	figura de órgano interno de control.
Artículo 50 Las relaciones entre el Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la Administración Pública Paraestatal, con el sistema nacional de planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin perjuicio de las atribuciones que competan a la dependencia coordinadora del sector correspondiente.	Artículo 50. Las relaciones entre el Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la Administración Pública Paraestatal con el sistema nacional de planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las atribuciones que competan a la coordinadora del sector correspondiente.	Se añade a la Secretaria de la Función Pública para que en el ámbito de su competencia participe en el sistema nacional de planeación y en los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación.
(No tiene correlativo)	Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública emitirán los criterios para la clasificación de las entidades paraestatales conforme a sus objetivos y actividades, en aquellas que cumplan una función institucional y las que realicen fines comerciales con el	En congruencia con la separación en torno a las entidades cuya operación es distinta a las unidades administrativas gubernamentales, como en el caso de las empresas productivas del Estado y las instituciones de banca de desarrollo, que requieren



	CUADRO COMPARATIVO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	COMENTARIOS
	propósito de, en su caso, establecer mecanismos diferenciados que hagan eficiente su organización, funcionamiento, control y evaluación. Dichos mecanismos contemplarán un análisis sobre los beneficios y costos de instrumentar prácticas de gobierno corporativo en las entidades con fines comerciales, a efecto de considerar la conveniencia de su adopción.	controles distintos derivados de su finalidad y de sus mecanismos de funcionamiento, se establece la facultad para que las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública emitan los criterios para la clasificación de las entidades paraestatales conforme a sus objetivos y actividades, en aquellas que cumplan una función institucional y las que realicen fines comerciales con el propósito de establecer mecanismos diferenciados que hagar eficiente su organización funcionamiento, control y
		evaluación.
	TRANSITORIOS	
	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, sin perjuicio de lo previsto en el Decreto por el que se expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
	SEGUNDO. Se deroga el Segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013. TERCERO. Por lo que respecta a las atribuciones de	



	CUADRO COMPARATIVO	RO COMPARATIVO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	COMENTARIOS	
	la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que se refieren las fracciones XXIX, XXX y XXXIII del artículo 31de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, éstas entrarán en vigor cuando el Titular del Poder Ejecutivo Federal expida las reformas a los reglamentos interiores de las Secretarías de Estado afectadas por el presente Decreto, las cuales deberán realizarse en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y que deberán prever las modificaciones necesarias para la readscripción de los órganos desconcentrados que corresponda. Las facultades con que cuentan las unidades administrativas y órganos desconcentrados que, por virtud del presente Decreto, pasen a formar parte de otras dependencias, continuarán vigentes en términos de los reglamentos interiores que las rigen, hasta en tanto sean emitidos los nuevos reglamentos interiores, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior. Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo	COMENTARIOS	



CUADRO COMPARATIVO			
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	COMENTARIOS	
TEXTO VIGENTE	dependencia a otra, se respetarán conforme a la ley. Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenten las unidades administrativas de las dependencias cuyas funciones cambian por este Decreto a otras Secretarías de Estado, se transferirán a éstas, a fin de apoyar el cumplimiento de los programas y metas que les corresponden. Los oficiales mayores de las dependencias a que se refiere el presente Decreto serán responsables del proceso de transferencia de los recursos mencionados, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para dar cumplimiento al presente Decreto, así como de la elaboración de la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública en el ámbito de su competencia. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá dictar los lineamientos y disposiciones de carácter general que estime necesarios para la transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales y la debida ejecución de lo dispuesto en este artículo. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las	COMENTARIOS	



CUADRO COMPARATIVO			
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	COMENTARIOS	
	Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones, de manera enunciativa, las contenidas en la Ley General de Bienes Nacionales. Los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016 continuarán siendo ejecutados hasta el final de dicho ejercicio por las dependencias que hayan mantenido o a las que les hayan sido transferidas las atribuciones y unidades administrativas u organismos desconcentrados relacionadas con dichos		

Por lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, para los efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN MATERIA DE CONTROL INTERNO DEL EJECUTIVO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 19, el artículo 26, las fracciones XXI y XXIV del artículo 31, el artículo 37, el artículo 44 y el artículo 50, y se derogan las fracciones XXII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXI y XXXII del artículo 31, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:



Artículo 19. El titular de cada Secretaría de Estado expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, mientras que los manuales de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos, a través del registro electrónico que opera la Secretaría de la Función Pública. En cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se mantendrán al corriente los escalafones de los trabajadores, y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determinen la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas.

Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

Secretaría de Gobernación:

Secretaría de Relaciones Exteriores:

Secretaria de la Defensa Nacional:

Secretaría de Marina;

Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Secretaría de Desarrollo Social:

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Secretaria de Energia;

Secretaria de Economia:

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

Secretaría de la Función Pública:

Secretaría de Educación Pública;

Secretaría de Salud;

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Secretaría de Cultura: Secretaría de Turismo, y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Artículo 31. ... I. a XX. ... XXI. Establecer normas, políticas y lineamientos en materia de desincorporación de activos de la Administración Pública Federal; XXII. (Se deroga) XXIII. ... XXIV. Ejercer el control presupuestario de los servicios personales y establecer normas y lineamientos en materia de control del gasto en ese rubro; XXV. (Se deroga) XXVI. (Se deroga) XXVII. (Se deroga) XXVIII. (Se deroga) XXIX. ... XXX. ... XXXI. (Se deroga) XXXII. (Se deroga) XXXIII. ... XXXIV....

Artículo 37. A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia



con los presupuestos de egresos, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones aplicables;

- II. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública Federal, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;
- III. Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- IV. Coordinar y supervisar el sistema de control interno, establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;
- V. Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio;
- VI. Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y emitir las normas para que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa; así como, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias;
- VII. Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación del personal, Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, estructuras orgánicas y ocupacionales, de



conformidad con las respectivas normas de control de gasto en materia de servicios personales;

VIII. Realizar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la coordinadora de sector correspondiente, auditorías, revisiones y evaluaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo;

IX. Fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios, y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal;

X. Designar y remover a los auditores externos de las entidades, así como normar y controlar su desempeño;

XI. Designar y remover para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación de la gestión gubernamentales, delegados de la propia Secretaría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal centralizada, y comisarios públicos de los órganos de vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paraestatal y de la Procuraduría General de la República; así como normar y controlar su desempeño;

XII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, así como de las unidades administrativas equivalentes en las Empresas Productivas del Estado, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, asimismo, designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control; quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al Titular de dicha Secretaría;

XIII. Colaborar en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;



XIV. Implementar las acciones que acuerde el Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables.

XV. Informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, así como al Ejecutivo Federal, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales, y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;

XVI. Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Federal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas;

XVII. Atender las que jas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes:

XVIII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Federal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Federal; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

XIX. Establecer mecanismos internos para la Administración Pública Federal que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

XX. Aprobar y registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría



General de la República y sus modificaciones; previo dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXI. Establecer y conducir la política general de las contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas; proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y promover, con la intervención que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal, la coordinación y cooperación con los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos, las entidades federativas, y demás entes públicos encargados de regimenes de contratación pública, con excepción de las empresas productivas del Estado, a efecto de propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativa y criterios en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel nacional;

XXII. Definir la política de gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XXIII. Formular y conducir en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, la política general de la Administración Pública Federal para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

XXIV. Ejercer las facultades que la Constitución le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales;

XXV. Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública Federal;

XXVI. Emitir normas, lineamientos específicos y manuales que, dentro del ámbito de su competencia, integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa, para lo cual deberán tomar en consideración las bases y principios



de coordinación y recomendaciones generales que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, y

XXVII. Seleccionar a los integrantes de los Órganos internos de control, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos, y

XXVIII. Emitir el Código de Ética de los servidores públicos del gobierno federal y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública.

XXIX. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

El nombramiento del Secretario de la Función Pública que someta el Presidente de la República a ratificación del Senado de la República, deberá estar acompañado de la declaración de interés de la persona propuesta, en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 44. Los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán responsables de mantener el control interno de la dependencia o entidad a la que se encuentren adscritos. Asimismo, tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos. Los órganos internos de control de las sociedades nacionales de crédito, así como aquéllos de otras entidades que cuenten con un régimen específico de control interno, se sujetarán a las funciones y organización establecidas en las disposiciones mediante las que se crea la respectiva entidad.

Los órganos internos de control, en ejercicio de su función de auditoría, prevista en la fracción XXIV del artículo 37 de esta Ley, se regirán por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y otras afines a la materia, y por las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y la Secretaría de la Función Pública respecto de dichos asuntos, así como sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de gestión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y presentación de informes por parte de dichos órganos.



Las unidades encargadas de la función de auditoría de la Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control de la Administración Pública Federal formarán parte del Sistema Nacional de Fiscalización, e incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las mejores prácticas que considere el referido sistema.

Las unidades a que se refiere el párrafo anterior y los órganos internos de control formularán en el mes de noviembre su plan anual de trabajo y de evaluación.

Los titulares de las unidades encargadas de la función de auditoría de la Secretaría de la Función Pública y de los órganos internos de control, en los meses de mayo y noviembre entregarán informes al titular de dicha Secretaría, sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y sobre la relación de los procedimientos por faltas administrativas y de sanciones aplicadas por los órganos internos de control; las acciones de responsabilidad presentadas ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y las sanciones correspondientes; las denuncias por actos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; así como un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados por los órganos de control interno que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Con base en dichos informes, así como de las recomendaciones y las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, tanto las dependencias y entidades, así como la Secretaría de la Función Pública, implementarán las acciones pertinentes para mejora de la gestión.

Conforme a lo dispuesto en las leyes en la materia, así como en las bases y principios de coordinación emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, los titulares de los órganos internos de control encabezarán comités de control y desempeño institucional para el seguimiento y evaluación general de la gestión.

Artículo 50. Las relaciones entre el Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la Administración Pública Paraestatal con el sistema nacional de planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin



perjuicio de las atribuciones que competan a la coordinadora del sector correspondiente.

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública emitirán los criterios para la clasificación de las entidades paraestatales conforme a sus objetivos y actividades, en aquellas que cumplan una función institucional y las que realicen fines comerciales con el propósito de, en su caso, establecer mecanismos diferenciados que hagan eficiente su organización, funcionamiento, control y evaluación. Dichos mecanismos contemplarán un análisis sobre los beneficios y costos de instrumentar prácticas de gobierno corporativo en las entidades con fines comerciales, a efecto de considerar la conveniencia de su adopción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en el Decreto por el que se expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO. Se deroga el Segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013.

TERCERO. Por lo que respecta a las atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que se refieren las fracciones XXIX, XXX y XXXIII del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, éstas entrarán en vigor cuando el Titular del Poder Ejecutivo Federal expida las reformas a los reglamentos interiores de las Secretarías de Estado afectadas por el presente Decreto, las cuales deberán realizarse en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y que deberán prever las modificaciones necesarias para la readscripción de los órganos desconcentrados que corresponda.

Las facultades con que cuentan las unidades administrativas y órganos desconcentrados que, por virtud del presente Decreto, pasen a formar parte de otras dependencias, continuarán vigentes en términos de los reglamentos interiores que las rigen, hasta en tanto sean emitidos los nuevos reglamentos interiores, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.



Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pase de una dependencia a otra, se respetarán conforme a la ley.

Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenten las unidades administrativas de las dependencias cuyas funciones cambian por este Decreto a otras Secretarías de Estado, se transferirán a éstas, a fin de apoyar el cumplimiento de los programas y metas que les corresponden.

Los oficiales mayores de las dependencias a que se refiere el presente Decreto serán responsables del proceso de transferencia de los recursos mencionados, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para dar cumplimiento al presente Decreto, así como de la elaboración de la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública en el ámbito de su competencia.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá dictar los lineamientos y disposiciones de carácter general que estime necesarios para la transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales y la debida ejecución de lo dispuesto en este artículo.

Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones, de manera enunciativa, las contenidas en la Ley General de Bienes Nacionales.

Los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016 continuarán siendo ejecutados hasta el final de dicho ejercicio por las dependencias que hayan mantenido o a las que les hayan sido transferidas las atribuciones y unidades administrativas u organismos desconcentrados relacionadas con dichos programas.

Palacio Legislativo, 15 de junio de 2016.

REUNIÓN Nº: PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA

FECHA: 13-06-2016

DICTAMEN: "PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN MATERIA DE CONTROL INTERNO DEL **EJECUTIVO FEDERAL".**

DIPUTADO

SENTIDO DEL VOTO

Presidencia

Mercedes del Carmen Guillén Vicente

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN



80 Tamaulipas PRI

Juan Manuel Cavazos Balderas



Secretaria

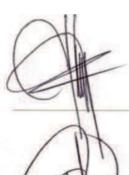
02 Nuevo León PRI



Cesar Alejandro Domínguez Domínguez



80 Chihuahua PRI



Erick Alejandro Lagos Hernández



20 Veracruz PRI



David Sánchez Isidoro



06 México PRI

REUNIÓN Nº: PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA

FECHA: 13-06-2016

DICTAMEN: "PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN MATERIA DE CONTROL INTERNO DEL EJECUTIVO FEDERAL".

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO Karina Padilla Ávila



08 Guanajuato PAN

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Ulises Ramírez Núñez



5ª México

PAN

Marisol Vargas Bárcena



5ª Hidalgo

PAN

7

David Gerson García Calderón



30

México

PRD

Rafael Hernández Soriano



11

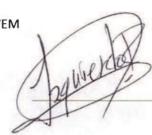
Distrito Federal PRD



Jesús Gerardo Izquierdo Rojas



4ª Distrito Federal PVEM



REUNIÓN Nº: PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA

FECHA: 13-06-2016

DICTAMEN: "PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN MATERIA DE CONTROL INTERNO DEL EJECUTIVO FEDERAL".

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO

José Clemente Castañeda Hoeflich



1ª Jalisco MC

FAVOR

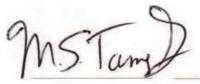
CONTRA

ABSTENCIÓN

Macedonio Salomón Tamez Guajardo



10 Jalisco MC



Norma Edith Martínez Guzmán



1ª Jalisco PES

Integrante

Hortensia Aragón Castillo



1ª Chihuahua PRD

Eukid Castañón Herrera



4ª Puebla PAN



REUNIÓN Nº: PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA

FECHA: 13-06-2016

DICTAMEN: "PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN MATERIA DE CONTROL INTERNO DEL **EJECUTIVO FEDERAL".**

DIPUTADO

Sandra Luz Falcón Venegas



5º México MORENA

FAVOR

SENTIDO DEL VOTO

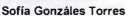
CON

ABSTENCIÓN

Martha Hilda González Calderón



México PRI





3ª Chiapas PVEM

Ma. Marcela Gonzáles Salas y Petricioli



5ª México

Álvaro Ibarra Hinojosa



2ª Nuevo León PRI

David Jiménez Rumbo



5ª Guerrero PRD



REUNIÓN Nº: PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA

FECHA: 13-06-2016

DICTAMEN: "PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN MATERIA DE CONTROL INTERNO DEL **EJECUTIVO FEDERAL".**

> **SENTIDO DEL VOTO**

DIPUTADO María Guadalupe Murguía Gutiérrez



2ª Querétaro PAN

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN



Norma Rocío Nahle García



11 Veracruz MORENA

Carlos Sarabia Camacho



11 Oaxaca PRI

Edgar Spinoso Carrera



07 Veracruz PVEM



01 Campeche PRI



Claudia Sánchez Juárez



México PAN

REUNIÓN Nº: PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA

FECHA: 13-06-2016

DICTAMEN: "PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN MATERIA DE CONTROL INTERNO DEL EJECUTIVO FEDERAL".

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO



10 Distrito Federal PAN

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Luis Alfredo Valles Mendoza



1ª Durango NA

Comisión de Gobernación

REUNIÓN Nº: Primera Reunión Extraordinaria

FECHA: 13-06-2016

DIPUTADO



INICIO

FIRMA

TÉRMINO

Mercedes del Carmen Guillén Vicente



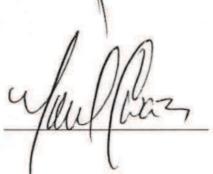
80 Tamaulipas PRI



Juan Manuel Cavazos Balderas



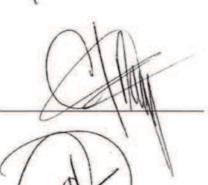
02 Nuevo León PRI



Cesar Alejandro Domínguez Domínguez



80 Chihuahua PRI





Alejandro Lagos Hernández



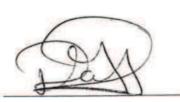
20 Veracruz PRI



David Sánchez Isidoro



06 México PRI





Comisión de Gobernación

REUNIÓN Nº: Primera Reunión Extraordinaria

Guanajuato PAN

FECHA: 13-06-2016

DIPUTADO

Karina Padilla Avila



INICIO

FIRMA

TÉRMINO



Ulises Ramírez Núñez







Marisol Vargas Bárcena



Hidalgo PAN

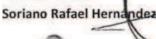


David Gerson García Calderón



México PRD 30







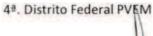


Distrito Federal PRD 11



Jesús Gerardo Izquierdo Rojas







Comisión de Gobernación

REUNIÓN Nº: Primera Reunión Extraordinaria

FECHA: 13-06-2016

DIPUTADO

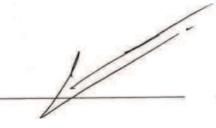
INICIO

TÉRMINO

José Clemente Castañeda Hoeflich



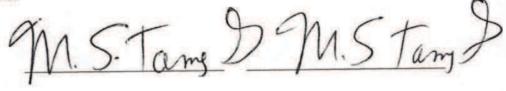
1ª. Jalisco MC



Macedonio Salomón Tamez Guajardo



10 Jalisco MC



FIRMA

Norma Edith Martínez Guzmán



1ª. Jalisco PES



Hortensia Aragón Castillo

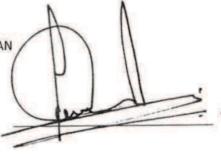


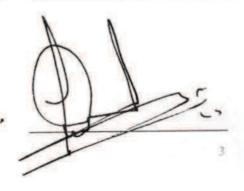
1ª. Chihuahua PRD

Eukid Castañón Herrera



4ª. Puebla PAN





Comisión de Gobernación

REUNIÓN Nº: Primera Reunión Extraordinaria

FECHA: 13-06-2016

DIPUTADO

Sandra Luz Falcón Venegas



5ª, México MORENA

INICIO



TÉRMINO



Martha Hilda González Calderón



México PRI



Sofía Gonzáles Torres

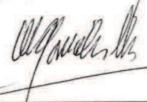


3ª. Chiapas PVEM

María Marcela Gonzáles Salas y Petricioli



México



Álvaro Ibarra Hinojosa



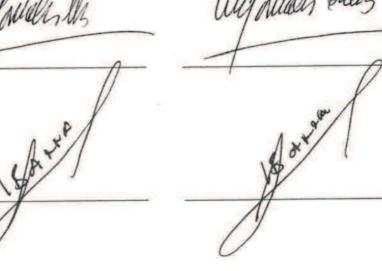
2ª. Nuevo León PRI



David Jiménez Rumbo



5ª. Guerrero PRD



H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

Comisión de Gobernación

REUNIÓN Nº: Primera Reunión Extraordinaria

FECHA: 13-06-2016

DIPUTADO

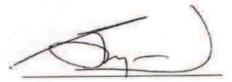
INICIO María Guadalupe Murguía Gutiérrez



TÉRMINO



2ª. Querétaro PAN





Norma Rocio Nahle Garcia



11 Veracruz MORENA





11 Oaxaca PRI





Edgar Spinozo Carrera Spinoso

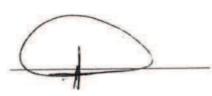
07 Veracruz PVEM

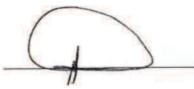


Miguel Ángel Sulub Caamal



01 Campeche PRi





H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

Comisión de Gobernación

REUNIÓN Nº: Primera Reunión Extraordinaria

EECHA: 13-06-2016

DIPUTADO

INICIO

TÉRMINO

Claudia Sánchez Juárez

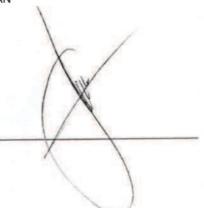
5ª. México PAN



Jorge Triana Tena



10 Distrito Federal PAN





FIRMA

Luis Alfredo Valles Mendoza



01 Durango NA

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: César Camacho Quiroz, presidente, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jesús Zambrano Grijalva, presidente; vicepresidentes, Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; María Bárbara Botello Santibáñez, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Daniela de los Santos Torres, PVEM; secretarios, Ramón Bañales Arámbula, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Juan Manuel Celis Aguirre, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, Morena; Verónica Delgadillo García, Movimiento Ciudadano; María Eugenia Ocampo Bedolla, Nueva Alianza; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/



Gaceta Parlamentaria

Año XIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 16 de junio de 2016

Número 4554-IV

CONTENIDO

Propuesta de modificaciones

Que remite la Comisión de Gobernación, correspondiente al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de control interno del Ejecutivo Federal

(Aprobada en la sesión del Pleno de la Cámara de Diputados del 16 de junio de 2016)

Anexo IV Bis

Jueves 16 de junio



Sin que motive debate, en votación económica, se aceptas En conse cuencia se abre la discusión en lo general, contas modificaciones propuestas por la Comisión y eceptados por la Asamblea.

Palacio Legislativo de San Lazaro, a 16 de junio de 2016.

DIP. JESÚS ZAMBRABO GRIJALVA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Presente.

Los suscritos, integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 109 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos tenga a bien someter a la consideración del Pleno la siguiente propuesta de modificación al texto correspondiente al Dictamen de la Comisión de Gobernación con proyecto de que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en materia de control interno del Ejecutivo Federal, la cual se propone para su discusión y votación en lo particular con el propósito de que sea incorporada en el dictamen.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 31	***
I. a XI.	***
XII	XII. Organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección;
XIII. a XX.	The second secon
XXI. Establecer normas, políticas y lineamientos en materia de desincorporación de activos de la Administración Pública Federal;	
XXII. (Se deroga)	····
XXIII	***
XXIV. Ejercer el control presupuestario de los servicios personales y establecer normas y lineamientos en materia de control del gasto en ese rubro; XXV. (Se deroga)	
	0,976
XXVI. (Se deroga)	· ·
XXVII. (Se deroga)	
XXVIII. (Se deroga)	100
XXIX	XXIX. Conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal maritimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales; administrar los inmuebles de propiedad federal cuando no estén asignados a alguna dependencia o entidad, así como llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria federal y el inventario general correspondiente;



XXX	XXX. Regular la adquisición, arrendamiento, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Federal y, en su caso, representar el interés de la Federación; expedir las normas y procedimientos para la formulación de inventarios, para la realización y actualización de los avalúos sobre dichos bienes, así como expedir normas técnicas, autorizar y, en su caso, proyectar, construir, rehabilitar, conservar o administrar, directamente o a través de terceros, los edificios públicos y, en general, los bienes inmuebles de la Federación;
XXXI. (Se deroga)	200
XXXII. (Se deroga)	
XXXIII	XXXIII. Reivindicar los bienes propiedad de la Nación, en los términos de las disposiciones aplicables; y
XXXIV	XXXIV. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.



Nombre



DIPUTADA **MERCEDES** DEL CARMEN GUILLEN VICENTE





Nombre

DIPUTADO JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS

Secretario



DIPUTADO CÉSAR **ALEJANDRO** DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ

Secretario



DIPUTADO ERICK **ALEJANDRO** LAGOS HERNÁNDEZ

Secretario



DIPUTADO DAVID SÁNCHEZ ISIDORO

Secretario



DIPUTADO KARINA PADILLA AVILA Secretaria



DIPUTADO ULISES RAMÍREZ NUÑEZ

Secretario



DIPUTADA MARISOL VARGAS BÁRCENA

Secretaria



DIPUTADO GERSON CALDERÓN

Secretario



DIPUTADO RAFAEL HERNÁNDEZ SORIANO

Secretario



DIPUTADO **JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS**

Secretario



DIPUTADO JOSÉ CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH

Secretario



MACEDONIO SALOMÓN **GUAJARDO**

TAMÉZ

Secretario



DIPUTADA

NORMA EDITH MARTÍNEZ

Secretaria

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: César Camacho Quiroz, presidente, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jesús Zambrano Grijalva, presidente; vicepresidentes, Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; María Bárbara Botello Santibáñez, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Daniela de los Santos Torres, PVEM; secretarios, Ramón Bañales Arámbula, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Juan Manuel Celis Aguirre, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, Morena; Verónica Delgadillo García, Movimiento Ciudadano; María Eugenia Ocampo Bedolla, Nueva Alianza; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/



Gaceta Parlamentaria

Año XIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 16 de junio de 2016

Número 4554-RC5

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de control interno del Ejecutivo Federal, presentadas por el Grupo Parlamentario de Morena

Anexo RC5

Jueves 16 de junio



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de junio de 2016.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión LXIII Legislatura Presente:

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva al Artículo 37, Fracción XX) del Dictamen de la Comisión de Gobernación correspondiente al Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica De la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, para quedar como sigue:





Texto del Dictamen

XXI Establecer y conducir la política general de las contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas; proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y promover, con la intervención que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal, la coordinación y cooperación con los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos, las entidades federativas, y demás entes públicos encargados de regimenes de contratación pública, con excepción de las empresas productivas del Estado, a efecto de propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativa y criterios en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel nacional:

Propuesta de Modificación

XXI Establecer y conducir la política general de las contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mejores condiciones propiciando las contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas; proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y promover, con la intervención que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal, la coordinación y cooperación con los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos, las entidades federativas, y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, y de las empresas productivas del Estado, a efecto de propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativa y criterios en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel nacional;

Dip. Norma-Bocío Nahle García

Tous Yable (.



DIPUTADA FEDERAL



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de junio de 2016

Dip. Jesús Zambrano Grijalva Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 37° del Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de control interno del Ejecutivo Federal, para quedar como sigue:

Artículo 37

Dictamen	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 37. A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	ARTÍCULO 37. A la Secretaria de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I. a IX	I. a IX
X. Designar y remover a los auditores externos de las entidades, así como normar y controlar su desempeño;	X. "Designar, tras aportar pruebas de su capacidad técnica y ausencia de conflictos de interés, y remover, con la respectiva publicación de motivos, a los auditores externos de las entidades, así como normar y controlar su desempeño"

agar A 16 Lv. 16

13:15



DIPUTADA FEDERAL

XI. Designar y remover para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación de la gestión gubernamentales, delegados de la propia Secretaria ante las órganos dependencias desconcentrados de la Administración Pública Federal centralizada. comisarios públicos de los órganos de vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paraestatal y de la Procuraduria General de República; así como normar y controlar su desempeño:

XII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, asi como de las administrativas equivalentes en las Empresas Productivas del Estado, quienes dependerán jerárquica

XI. Designar y remover, con una exposición de fundamentada motivos, para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación de la gestión gubernamentales, delegados de la propia Secretaria ante las dependencias V órganos desconcentrados de la Administración Federal centralizada, Pública comisarios públicos de los órganos de vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paraestatal y de Procuraduría General de la República; así como normar y controlar su desempeño;

XII. Designar y remover, con una exposición fundamentada motivos, a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría unidades General de la República, así como de administrativas unidades las Empresas equivalentes en las



DIPUTADA FEDERAL

funcionalmente de la Secretaria de la Función Pública, asimismo, designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control; quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al Titular de dicha Secretaría;

Productivas del Estado, quienes dependerán jerárquica funcionalmente de la Secretaria de la Función Pública, asimismo, designar y remover a los titulares de las áreas de auditoria, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control; quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al Titular de dicha Secretaria:

XIII. a XX. ...

XIII. a XX. ...

XXI. Establecer y conducir la política general de las contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Relacionados Servicios con las mejores Mismas. propiciando las condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economia, transparencia, imparcialidad honradez: emitir las normas,

XXI. Establecer y conducir la política general de las contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir las normas,



DIPUTADA FEDERAL

lineamientos, manuales. procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas; proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública promover, con intervención que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal, la coordinación y cooperación con los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos, las entidades federativas, y demás entes públicos encargados de regimenes de contratación pública, con excepción de las empresas productivas del Estado, a efecto de propiciar en lo procedente /la homologación políticas, normativa y criterios en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a rivel nacional:

manuales lineamientos. procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas; proporcionar, en su caso, asesoria normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, promover, con V intervención que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal, la coordinación y cooperación con los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos, las entidades federativas, y demás entes públicos encargados de regimenes de contratación pública, con excepción de las empresas productivas del Estado, a efecto de propiciar en lo procedente homologación de políticas, normativa y criterios en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel nacional;



DIPUTADA FEDERAL

XXII. Definir la política de gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XXII. Definir la política de gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

An- 9

Dip. Araceli Damián González

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: César Camacho Quiroz, presidente, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jesús Zambrano Grijalva, presidente; vicepresidentes, Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; María Bárbara Botello Santibáñez, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Daniela de los Santos Torres, PVEM; secretarios, Ramón Bañales Arámbula, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Juan Manuel Celis Aguirre, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, Morena; Verónica Delgadillo García, Movimiento Ciudadano; María Eugenia Ocampo Bedolla, Nueva Alianza; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/



Gaceta Parlamentaria

Año XIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 16 de junio de 2016

Número 4554-RC6

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de control interno del Ejecutivo Federal, presentadas por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

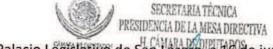
Anexo RC6

Jueves 16 de junio



Tamez Guajaido.





Palacio Legislativo de San Lazaro, a 16 de junio de 2016

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presenta ante esta Soberanía la reserva al artículo 37 fracciones XI, XII y XXVII del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Para modificar el artículo 37 fracciones XI, XII y XXX del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Para quedar como sigue:

Procuraduría General de la República; así

como normar y controlar su desempeño;

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 37. A la Secretaría de la Función	Artículo 37. A la Secretaría de la Función
Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I. a X. []	I. a X. []
XI. Designar y remover para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación de la gestión gubernamentales, delegados de la propia Secretaría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal	XI. Designar para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación de la gestión gubernamentales, de entre ternas que le proponga el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción delegados de la
centralizada, y comisarios públicos de los órganos de vigilancia de las entidades de la	propia Secretaría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la
Administración Pública Paraestatal y de la	Administración Pública Federal

centralizada, y comisarios públicos de los

órganos de vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paraestatal y de la





XII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias V entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, así como de las unidades administrativas equivalentes en las Empresas Productivas del Estado, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, asimismo, designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control; quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al Titular de dicha Secretaria;

Procuraduría General de la República; así como normar y controlar su desempeño; Los delegados y comisarios durarán en su cargo dos años pudiendo ser ratificados, previa opinión del Titular de la Secretaría de la Función Pública y análisis del Comité de Participación Ciudadana, hasta por dos periodos más; Los delegados y comisarios podrán ser removidos por causa justificada;

XII. Designar de una terna que le proponga el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, así como de las unidades administrativas equivalentes en las Empresas Productivas del Estado, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y durarán en su cargo dos años pudiendo ser ratificados, previa opinión del Titular de la Secretaría de la Función Pública y análisis del Comité de Participación Ciudadana, hasta por dos periodos más, asimismo, designar de una terna que le proponga el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción a los titulares de áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control; quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al





XIII. a XXIX. [...]

XXVII. Seleccionar a los integrantes de los Órganos internos de control, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos, y Titular de dicha Secretaría; Los Titulares de los Órganos Internos de Control y de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de dichos órganos podrán ser removidos por causa justificada;

XIII. a XXIX. [...]

XXVII. Seleccionar a los integrantes de los Órganos internos de control de entre las ternas que proponga el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos, y

M. S. Tam D

XXVIII a XXIX. [...]

XXVIII a XXIX. [...]

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Macedonio Salomón tamez Guajardo



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de junio de 2016

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presenta ante esta Soberanía la propuesta de adición de un artículo 37 Bis al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

12:25

Para adicionar el artículo 37 Bis al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
(Sin Artículo Correlativo)	Artículo 37 Bis Para ser nombrado Secretario de la Función Pública, se requiere:
SECRETARIA TECNICA	 a) Acreditar el perfil y experiencia ante el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, instancia que, en su caso, otorgara el visto bueno.
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRBUTIVA H CAMADA DE DIPUTADOS 1 6 JUN 2016	 b) No ser ni haber sido miembro del mismo partido político o de alguno de la coalición, en su caso, que haya postulado al titular del Ejecutivo federal en funciones;
SALON TE SESIONES: 22	 c) No haber sido candidato por el partido político o coalición que haya postulado al titular del ejecutivo en funciones;





d) No tener relaciones de afecto o amistad ni con el Presidente de la República ni con los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y

e) Presentar y hacer públicas sus declaraciones Patrimonial; de Intereses; y Fiscal

M. S. Tama 2

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Macedonio Salomón Tamez Gugyardo.



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de junio de 2016

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presenta ante esta Soberanía la reserva al artículo 44 del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Para modificar el artículo 44, del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 44. Los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán responsables de mantener el control interno de la dependencia o entidad a la que se encuentren adscritos. Asimismo, tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos. Los órganos internos de control de las sociedades nacionales de	SECRETARIA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIR H. CAMARA DE DIPUTADO 1 6 JUN 2016 SALÓN DE SESION HOTA:





crédito, así como aquéllos de otras entidades que cuenten con un régimen específico de control interno, se sujetarán a las funciones y organización establecidas en las disposiciones mediante las que se crea la respectiva entidad.

Los órganos internos de control, en ejercicio de su función de auditoría, prevista en la fracción XVIII del artículo 37 de esta Ley, se regirán por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y otras afines a la materia, y por las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y la Secretaría de la Función Pública respecto de dichos asuntos, así como sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de gestión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y presentación de informes por parte de dichos órganos.

Las unidades encargadas de la función de [...] auditoría de la Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control de la Administración Pública Federal formarán parte del Sistema Nacional de Fiscalización, e incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional

[...]





Anticorrupción y las mejores prácticas que considere el referido sistema.

Las unidades a que se refiere el párrafo anterior y los órganos internos de control formularán en el mes de noviembre su plan anual de trabajo y de evaluación.

Los titulares de las unidades encargadas de la función de auditoría de la Secretaría de la Función Pública y de los órganos internos de control, en los meses de mayo y noviembre entregarán informes al titular de dicha Secretaría, sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y sobre la relación de los procedimientos por faltas administrativas y de sanciones aplicadas por los órganos internos de control; las acciones de responsabilidad presentadas ante Tribunal Federal de Justicia Administrativa y las sanciones correspondientes; las denuncias por actos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; así como un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados por los órganos de control interno que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

[...]

Los titulares de las unidades encargadas de la función de auditoría de la Secretaría de la Función Pública y de los órganos internos de control, en los meses de mayo y noviembre entregarán informes al titular de dicha Secretaría, así como a los Comités Coordinador, y de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, sobre gestión hallazgos en la recomendaciones en relación con las correctivas, preventivas oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y sobre la relación de los procedimientos por faltas administrativas y de sanciones aplicadas por los órganos internos de control; las acciones de responsabilidad presentadas ante Tribunal Federal de Justicia Administrativa y las sanciones correspondientes; las denuncias por actos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; así como un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados por los órganos de control interno que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.





Con base en dichos informes, así como de las recomendaciones y las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, tanto las dependencias y entidades, así como la Secretaría de la Función Pública, implementarán las acciones pertinentes para mejora de la gestión.

Conforme a lo dispuesto en las leyes en la materia, así como en las bases y principios [...] de coordinación emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, los titulares de los órganos internos de control encabezarán comités de control y desempeño institucional para el seguimiento y evaluación general de la gestión.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

M. S. Tang D.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: César Camacho Quiroz, presidente, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jesús Zambrano Grijalva, presidente; vicepresidentes, Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; María Bárbara Botello Santibáñez, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Daniela de los Santos Torres, PVEM; secretarios, Ramón Bañales Arámbula, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Juan Manuel Celis Aguirre, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, Morena; Verónica Delgadillo García, Movimiento Ciudadano; María Eugenia Ocampo Bedolla, Nueva Alianza; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/